

HOJA 1

INFORME

Nombre y apellidos

José Antonio Fernández Celada. Director Gerente

Asunto

Aprobación de las tasas de cementerios y mercados municipales, y del precio público del servicio de crematorio para 2021

Antecedentes

Comunicación de la Subdirectora de Hacienda del Ayuntamiento de Bilbao para realizar los estudios económicos de previsión de ingresos/gastos para 2021 que han de acompañar a las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio

Legislación aplicable

- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por el Decreto 166/2018, de 20 de noviembre
- Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, que fija los criterios comunes que han de servir para el cálculo del coste efectivo de los servicios
- Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, que establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Bilbao Zerbitzuak

- Reglamento municipal de Cementerios de Bilbao aprobado por el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak el 12 de septiembre de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia número 185, de 25 de septiembre de 2012
- Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud (epígrafe A servicios de mercados, y E servicios funerarios)
- Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los cementerios municipales (epígrafe J)
- Ordenanza Fiscal 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales (servicio de crematorio)

1 INTRODUCCIÓN

La presente Memoria tiene por objeto establecer los criterios jurídicos y económicos que regulan y han de servir para la imputación de costes a los efectos de establecer el importe de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, así como por la utilización privativa del dominio público local, en los cementerios y mercados municipales, y el precio público por la prestación del servicio de crematorio, que gestiona Bilbao Zerbitzuak.

La exposición de motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL), recoge, entre otros planteamientos, la necesidad de que las tasas puedan ocupar un lugar efectivo entre los ingresos no financieros de los Entes Públicos, consiguiéndose una estructura más diferenciada de los ingresos públicos coactivos que haga recaer sobre las personas beneficiarias directas de ciertos servicios y actividades públicas el coste de su prestación. Con esta asociación del principio de capacidad económica y del de equivalencia se mejora no sólo la suficiencia del sistema en su conjunto, sino los componentes de equidad y justicia del mismo.

Una de las técnicas que queda configurada como elemento básico en esta dinámica es la determinación del coste efectivo de los servicios públicos, que constituye uno de los instrumentos que, en unión de otra serie de técnicas integradas dentro del modelo de Gestión Avanzada, facilita información adecuada para su uso en la adopción de decisiones en el marco de una gestión moderna y eficiente.

Para el cálculo del coste efectivo de los servicios de cementerios, crematorio y de mercados, respectivamente, tomamos como base o punto de partida los procesos que integran el ámbito de gestión de Bilbao Zerbitzuak y el número de actividades realizadas en cada caso en el ejercicio anterior cerrado, medidas mediante indicadores de gestión, con el objeto de complementar la estructura establecida por el Ayuntamiento de Bilbao para los estudios de costes que determinan el importe de las tasas y precios públicos municipales, que se aplican en el trámite de aprobación de las ordenanzas fiscales u ordenanzas, respectivamente, con el objeto de mejorar la información disponible al efecto.



HOJA 2

2 LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE GESTIONA BILBAO ZERBITZUAK

2.1 Obligatoriedad de los servicios de cementerio y de mercados

Las Entidades Locales manifiestan principalmente su actividad a través del establecimiento del correspondiente servicio público. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), señala en su artículo 85.1 que "son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias". Sin embargo, los fines de las Entidades Locales están definidos en la ley de manera muy general. Así, para el municipio se centran en satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por tanto, se considera a las Entidades Locales como sistemas de producción de bienes y servicios destinados a responder a las necesidades de un mercado esencialmente local, donde su finalidad no va a ser la misma que la de una empresa privada, sino que se va a centrar, fundamentalmente, en la satisfacción de las necesidades comunitarias y sociales que traten de cubrir el interés general.

En el caso de Bilbao Zerbitzuak, la tarea de clasificar los servicios públicos se simplifica puesto que la actividad de la Entidad se centra, exclusivamente, en la gestión de los cementerios y mercados del Ayuntamiento de Bilbao, por disposición expresa de sus Estatutos.

Bilbao Zerbitzuak es el resultado de la refundición de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S.L., y de la Entidad Bilbao Merkatuak-Mercados Municipales de Bilbao, en el año 2010, de creación de Bilbao Zerbitzuak como Entidad Pública Empresarial Local del Ayuntamiento de Bilbao, bajo la dependencia del Área de Salud y Consumo, que empezó a operar a partir del 1 de enero de 2011.

Los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2010 y publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia número 220, de 16 de noviembre de 2010.

La misión de Bilbao Zerbitzuak es gestionar la competencia municipal del Ayuntamiento de Bilbao en materia de cementerios, hasta ese momento a cargo de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S.L., y la competencia municipal de mercados, hasta entonces gestionada por Bilbao Merkatuak-Mercados Municipales de Bilbao.

El artículo 25.1 de la LBRL dispone que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo."

La gestión de los cementerios y de los mercados municipales es una competencia atribuida por la LBRL, que en su artículo 25.2 establece que "el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- j) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- k) Cementerios y actividades funerarias."

El artículo 26.1 a) de la LBRL configura el servicio de cementerio, entre otros, como servicio mínimo y obligatorio para todos los municipios, y en el apartado b) configura con el mismo carácter el servicio de mercado, en los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

En el mismo sentido, el artículo 17.1, 12 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante LILE), entre las competencias propias de los municipios, de manera expresa se refiere a la "ordenación, planificación y gestión, así como control sanitario de cementerios y servicios funerarios", y en su apartado 34 se refiere a la "ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos…"

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece en su artículo 18.1 que corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, incluye la protección, promoción de la salud y atención preventiva entre las actividades a desarrollar por el Departamento de Sanidad dentro de las potestades de intervención pública, en relación con la salud individual y colectiva, como es la materia de sanidad mortuoria, regulada, en nuestro ámbito territorial en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante RSMCAPV), que a su vez derogó el Decreto 130/1997, de 3 de junio, que modificó el Decreto 267/1992, de 6 de octubre, por el que se establecieron las condiciones sanitarias del transporte de cadáveres y restos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El RSMCAPV ha sido modificado a su vez por el Decreto 166/2018, de 20 de noviembre, con el objeto de simplificar el listado de enfermedades infecciosas transmitidas por agentes patógenos cuya presencia califica a los cadáveres como grupo I, incluidas en el Anexo I del Decreto 202/2004, además de admitir que, en adelante, se pueda optar tanto por la incineración como por el enterramiento para dar el destino final a dichos cadáveres, excepto en el caso de las personas fallecidas por infecciones de carbunco, cólera y ébola, sin que ello conlleve merma de las garantías de salvaguarda de la salud pública.

De otra parte, el Reglamento municipal de Cementerios de Bilbao fue aprobado con carácter definitivo por el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia número 185, correspondiente al martes, 25 de septiembre de 2012, quedando derogado el Reglamento de Cementerios de 10 de abril de 1993.

Dicho RMCB fue parcialmente modificado en su artículo 38.1.2 a) y b), en lo referido a la reducción a 50 años del plazo máximo de duración de las concesiones administrativas sobre los panteones y sepulturas, que anteriormente era de 75 años, que fue finalmente aprobada con



HOJA 3

carácter definitivo por el Consejo de Administración de la Entidad en la sesión celebrada día 20 de noviembre de 2018, y su entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2019.

En el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas al respecto y de acuerdo con la mencionada normativa Bilbao Zerbitzuak gestiona los Cementerios municipales de Bilbao, sitos entre los términos municipales de Derio y Zamudio, y de Deusto, respectivamente.

El Cementerio de Begoña fue clausurado por Resolución de 4 de octubre de 2006 de la Directora de Salud Pública del Gobierno Vasco, por la que se concedió la autorización administrativa de suspensión de enterramientos en el mismo, a resultas del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión de fecha 8 de septiembre de 2006.

Bilbao Zerbitzuak gestiona de manera directa los Mercados municipales de San Ignacio y de La Ribera, y de manera indirecta, a través de las sociedades mercantiles constituidas por los/as comerciantes de cada Mercado, los de Deusto, Trauko, Otxarkoaga, Ensanche y Labayru (Abando).

2.2 Voluntariedad del servicio de crematorio

Hasta el año 2019 el coste del servicio de crematorio abierto en el Cementerio municipal de Bilbao se regulaba a través de una ordenanza fiscal mediante el establecimiento de una tasa. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con el servicio de cementerio no estamos en presencia de un servicio de prestación obligatoria, sino que estamos ante un servicio en el que la ciudadanía puede realmente elegir el horno crematorio en el que desea incinerar el cadáver de la persona familiar fallecida, motivo por el que se estimó conveniente regular el coste del servicio de crematorio mediante un precio público en sustitución de la anterior tasa.

Si bien ambos parten de un mismo hecho, la entrega de bienes o la prestación de servicios por un ente público a cambio de una cantidad de dinero, en la tasa el sector público tiene el monopolio para su prestación, mientras que en el precio público el bien o servicio puede ser prestado por el sector público y privado indistintamente, como ocurre en el servicio de crematorio.

Además, la tasa tiene carácter tributario, es decir, es obligatorio adquirir dicho bien o servicio, mientras que el precio público tiene carácter voluntario no siendo obligatorio para la ciudadanía adquirir el bien o servicio por el que se paga el precio.

Asimismo, la regulación del servicio de crematorio mediante el establecimiento de un precio público permite hacer viables las medidas necesarias para fomentar las cremaciones y fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao mediante el establecimiento de los porcentajes de descuento por volumen anual de las cremaciones llevadas a cabo en el mismo.

3 TASAS Y ORDENANZAS FISCALES

3.1 Regulación normativa

Con carácter general, el hecho imponible de las tasas se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que define las tasas como "los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado."

Este precepto se amplía con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP), en cuyo artículo 7 se recoge, expresamente, que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, conforme establece el artículo 7. En el artículo 13 se recoge, expresamente, qué prestación de servicios y qué realización de actividades en régimen de derecho público dan lugar al pago de una tasa. De esta forma, se contiene un listado abierto de suerte que se podrá cobrar una tasa por la prestación de servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente.

En el ámbito local, los artículos 20 y siguientes de la LHL establecen la regulación de las tasas locales, destacándose el elemento del carácter obligatorio del servicio sobre el que recaen, esto es, cuando la solicitud por parte de las personas interesadas venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.

En el mismo sentido, el artículo 20.2 de la LHL define cuándo se entiende que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo: cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Esto no obstante, en el ámbito local, además, existen algunos servicios por los que no se puede exigir una tasa, entre otros, conforme establece el artículo 21 de la LHL, los relativos al abastecimiento de aguas en fuentes públicas, de alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública y la enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Según el artículo 8 de la LTPP, en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, el principio de la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. Igualmente, el artículo 24.4 de la LHL advierte que "para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."



HOJA 4

De otra parte, el artículo 25 de la LHL dispone que "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente". Este artículo exige la elaboración de informes técnico-económicos antes de la aprobación de ordenanzas relativas a tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas y asimismo antes de la aprobación de ordenanzas referidas a tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, de acuerdo con lo señalado por el artículo 24.2 de la LHL, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, importe éste para cuya determinación se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad, que se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente, por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello independientemente del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 25.2 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, que dispone que "en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

Y el artículo 26 de la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, establece que "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o

actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente."

3.2 Tratamiento en la jurisprudencia

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de febrero de 1999 y de 25 de febrero de 1999, han precisado, luego de poner de manifiesto que el artículo 24 de la LHL recoge un principio de gran arraigo en nuestro ordenamiento, el de autofinanciación de las tasas, según el cual el coste de mantenimiento del servicio se configura como una cifra que debe ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de las tasas devengadas por su prestación, pero también como un tope que no puede ser sobrepasado por ellos, porque la tasa no es, como el impuesto, un tributo apto para la satisfacción de necesidades públicas indefinidas sino uno causalmente vinculado al mantenimiento de un servicio público concreto y bien determinado, que "la circunstancia de que en el monto de las tarifas haya de preverse un rendimiento razonable a la inversión en activos fijos atente al principio de equivalencia de las tasas, puesto que ese rendimiento se encamina a enjugar gastos de reparaciones extraordinarias e imprevistas, insuficiencia en la cuenta de explotación o ampliación y mejora de las instalaciones, por lo que realmente tiene el carácter de un costo más del sistema de financiación".

Por lo expuesto, en el supuesto de que no se haya evaluado el coste de los servicios relativos se produce una ruptura del equilibrio entre el importe de la tasa y el coste del referido servicio, siendo por ello nula la correspondiente ordenanza y la liquidación improcedente, tal como se declaró por la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1999.

Hay que observar, sin embargo, que el legislador no se refiere, al cuantificar las tasas, al importe que por este concepto una persona contribuyente concreta haya tenido que satisfacer por el servicio que se le preste o por la actividad que para ella se realice, sino que, mucho más genéricamente habla de importe conjunto de cada una de las tasas, siendo éste el que no puede exceder del límite marcado; no, por tanto, las concretas liquidaciones singulares giradas a cada contribuyente, que sí podrán serlo como, por ejemplo, se ha reconocido, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999 y de 19 de octubre de 1999.

La omisión de la memoria en los supuestos en los que es preceptiva su elaboración acarrea la nulidad de la ordenanza, pues como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999 no es un "mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza fiscal" y que, "por eso mismo, es perfectamente subsanable, como si se tratara de un simple defecto de forma cuya ausencia no priva al acto, en este caso a la ordenanza, de los requisitos necesarios para alcanzar su fin o como si, por ello, pudiera convalidarse mediante subsanación de sus defectos en los términos establecidos, hoy, para el procedimiento común, por los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (actualizado), incluyendo la eficacia retroactiva de la ordenanza."

Por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, habida cuenta de que el cálculo de



HOJA 5

las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación entre los costes globales y los ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate.

Es lógico, pues, que si cualquier elemento que directamente coadyuve a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 a) de la LGT y en el artículo 31.3 de la Constitución, y las ordenanzas fiscales desempeñan un papel que transciende de la mera colaboración reglamentaria admitida por aquel principio cuando se trata de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales, conforme se desprende de reiterada doctrina constitucional, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional 179/1985, de 19 de diciembre, y sobre todo la 19/1987, de 17 de febrero, y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia, por todas, de 9 de julio de 1997, no pueda llegarse a otra conclusión que a la de que el estudio económico-financiero dirigido a concretar la relación coste de la tasa-coste del servicio deba preceder a la efectividad de aplicación de la primera, esto es, a su vigencia.

3.3 Gestión municipal

En cualquier caso, es práctica común en el Ayuntamiento de Bilbao proceder anualmente a la elaboración del oportuno informe técnico-económico con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre los gastos de las distintas tasas para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a cada tasa, incluso cuando se trata de supuestos inicialmente excluidos de esta obligación como es la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general, para lo que se detallan los datos económicos y técnicos que se tienen en consideración para elaborar dicho informe, así como un resumen de la previsión realizada y la conclusión obtenida en cuanto al grado de cobertura de la tasa correspondiente, o diferencia entre el importe que se prevé recaudar y el coste real o previsible del servicio y, en consecuencia, poder determinar el déficit, si existe, desde un punto de vista económico y su afección negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de la Entidad.

4 PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZAS

4.1 Regulación normativa

Su régimen jurídico se contiene en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales "los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos."

La equivalencia entre el coste del servicio o actividad que se presta y la cuantía del precio público es una exigencia de equilibrio presupuestario, no obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen podrán señalarse

precios públicos que resulten inferiores, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

Será posible establecer un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Administración Pública actuante siempre que concurran las dos circunstancias siguientes respecto de dichos servicios o actividades:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para la ciudadanía. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.
 - b) Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Las dos circunstancias mencionadas concurren de manera explícita en el servicio de crematorio lo que justifica la regulación del coste de este servicio mediante un precio público.

El establecimiento o modificación de los precios públicos viene regulado por el artículo 26.2 de la LTPP, que dice que "toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes."

En el mismo sentido, dispone el artículo 47.2 de la LHL que la aprobación de los precios públicos corresponde al Pleno de la Corporación, facultad que cabe delegar en la Junta de Gobierno (artículo 47.1), y la fijación de su importe podrá encomendarse a los organismos autónomos o los consorcios cuando se trate de financiar servicios a cargo de los mismos, salvo cuando no cubran el coste; a este fin, deberán presentar "el estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio."

Del citado marco legal se desprende que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá necesariamente ir acompañada de una memoria o informe económico-financiero que regule, de manera al menos equivalente, el coste del servicio o actividad prestada y los ingresos previstos por el cobro de los precios públicos, como requisito para la aprobación y la cuantificación de un precio público local, y que justifique que los precios que se propone cubren el coste del servicio.

En este sentido se destaca la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, de 28 de septiembre de 2015, que desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Xàtiva contra la sentencia que declaró la nulidad del acuerdo por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza del Precio Público del Conservatorio Profesional de Música Luis Milán, por carecer del preceptivo informe económico-financiero.

4.2 Tramitación de la aprobación de un precio público

A diferencia de la regulación que viene determinada en el artículo 17 de la LHL para la aprobación de las tasas mediante una ordenanza fiscal, los precios públicos se regulan



HOJA 6

mediante una ordenanza que no tiene naturaleza fiscal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL las peculiaridades del procedimiento para su aprobación pueden sintetizarse así:

- a) Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
- b) Información pública y audiencia a las personas interesadas, según ordenanza, por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias.

El anuncio se expone al público en el tablón de anuncios de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

c) Aprobación definitiva por el Pleno por mayoría simple, una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de información pública.

En el acuerdo inicial se puede hacer constar que si no hay reclamaciones la ordenanza o reglamento se considerará aprobado definitivamente.

d) Publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia, como condición para su entrada en vigor.

A diferencia de lo que ocurre con la aprobación de las ordenanzas fiscales, para la aprobación de una ordenanza reguladora de un precio público no se exige el quórum especial exigido para la aprobación de aquéllas (mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación), y el momento de su vigencia o aplicación no se produce a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, como ocurre con las tasas.

Así procede como consecuencia de la modificación del artículo 107.1 de la LBRL efectuada por la Disposición Adicional 1ª de la LHL. Efectivamente, el citado artículo 107.1 establece que las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

Igualmente, ha quedado modificado por la citada Disposición Adicional 1ª el artículo 111 de la LBRL que dispone que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70,2, en relación con el 65,2, ambos de la LBRL.

5 ESTUDIOS DE COSTES

5.1 Qué es el coste efectivo

La Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introdujo como medida de transparencia la obligatoriedad de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de acuerdo con criterios

comunes, orientado a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta medida se concretó en la introducción del artículo 116 ter en la LBRL, en el que se establece que todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

La Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, vino a fijar los criterios comunes que han de servir para el cálculo de este coste efectivo. En el preámbulo de la Orden se destaca que no es la finalidad de la misma fundamentar los costes de los servicios de cara a establecer tasas o precios públicos, ni tampoco tiene que ver con el contenido de la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni con los costes de los servicios y los indicadores de gestión que han de incluirse en la memoria de las cuentas anuales.

El cálculo del coste efectivo de los servicios está limitado únicamente a los servicios de prestación obligatoria, los del artículo 26.1 de la LBRL y del artículo 17 de la LILE, y aquellos que sin ser obligatorios corresponden al ámbito de competencias propias de las entidades locales atribuidas por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas a que se refieren el artículo 25.2 de la LBRL y el artículo 18 de la LILE, o bien se prestan por delegación, a que se refieren el artículo 27 de la LBRL y los artículos 20 a 23 de la LILE.

En nuestro ámbito territorial, el Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia, desarrollado por la Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio.

Asimismo, el artículo 98 de la LILE regula el coste efectivo de los servicios públicos locales y remite, tratándose de los servicios mínimos obligatorios, en nuestro caso, los cementerios, a la mencionada regulación determinada por la Diputación Foral de Bizkaia, en lo relativo a los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios públicos locales.

Con anterioridad, el artículo 9 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia, estableció que las mismas calcularán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y que los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios se regularán por la Diputación Foral.

El artículo 3 del citado Decreto Foral 45/2015 define el coste efectivo como la agregación de dos componentes, de una parte, los costes directos exclusivamente asociados a cada servicio, y, de otra, los costes indirectos tanto mediales, es decir, aquéllos que en la liquidación



HOJA 7

figuran de forma agregada para varios servicios, como por ejemplo el coste del/de la Director/a Gerente o los gastos de administración general, que se imputan en proporción a su volumen de gasto a los servicios de mercados, de cementerios y de crematorio, como de estructura correspondientes a cada servicio, en el caso de las Entidades como Bilbao Zerbitzuak, entre otros, los gastos de personal, los aprovisionamientos y otros gastos de explotación, como los suministros y servicios exteriores, tributos, pérdidas, deterioros y variaciones de provisiones por operaciones comerciales u otros gastos de gestión corriente, información que se obtiene de las Cuentas Anuales de Bilbao Zerbitzuak.

5.2 Importancia de los procesos de gestión en la fijación de los costes

Todo servicio prestado por un Ente Local y que tenga a la ciudadanía como consumidora final tiene tras de sí un proceso productivo. En este sentido conviene puntualizar que, en un proceso productivo como el de un Ente Local también se produce una transformación, según una determinada técnica, de factores productivos en productos.

De lo anterior se desprende que en todo proceso productivo existen, por un lado, unas entradas de factores o medios de producción -inputs-, y por otro, unas salidas de bienes y servicios -outputs-, revistiendo la transformación de valores operada en una clara intencionalidad.

También hay que tener en cuenta que en los procesos productivos muchas de las múltiples tareas que deben desarrollarse de forma armónica para la provisión del correspondiente servicio tienen, en ocasiones, el carácter de alternativas en el sentido de que, dado un factor limitativo, destinar dicho elemento a la realización de determinados trabajos implicará el no poder aplicarlo al de otro en los que también sea necesaria su participación.

En consecuencia, para poder determinar el coste efectivo de los servicios de cementerio, crematorio y de mercados, respectivamente, ponemos en relación los procesos productivos o de gestión de Bilbao Zerbitzuak y las actividades que de forma general desarrolla la Entidad para la provisión de dichos servicios con los recursos humanos que consume cada actividad.

En este sentido, debemos tener en cuenta que la esencia misma de toda actividad tiene una doble consideración: en sentido económico son las portadoras últimas del coste de la organización y en un sentido que podría denominarse "cualitativo" deben ser el reflejo pormenorizado del objeto de la Entidad, para lo que nos interesa llegar a un nivel de definición de actividades lo más concreto y exacto posible.

Y, para llegar al coste unitario de cada prestación basta con poner en relación el coste final del servicio con el volumen de los servicios prestados.

5.2.1 Actividades y recursos destinados al Servicio de Mercados

Actividades y recursos del Servicio de Mercados 2019

| Proceso | Actividades | Recursos | Observaciones y estadísticas |
|---------------------------|---|--|------------------------------|
| Administración General | Para el/la Director/a Gerente: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad Administración General: PROCESOS ESTRATÉGICOS • Planificación y Desarrollo Estratégico • Gestión y Mejora del Sistema de Calidad • Gestión de la Información/Comunicación PROCESOS OPERATIVOS • Atención Ciudadana e información • Conservación y difusión patrimonial • Cementerios municipales • Mercados municipales PROCESOS DE APOYO • Órganos de Gobierno • Gestión de Personas • Gestión de Porsonas • Gestión de Ia Contratación • Gestión de Edificios e Instalaciones • Servicios Jurídicos • Gestión Documental | Personal: 1 Director/a Gerente: 50% 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 20% 1 Técnico/a Superior Derecho: 50% 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 20% 1 Administrativo/a: 25% | |
| Jefatura del Servicio | Actividades de gestión del servicio : • Planificar, organizar, orientar, supervisar la actividad de los Mercados municipales • Establecer los objetivos • Distribuir las funciones y medios • Proporcionar información sobre: ✓ Actividades de los Mercados ✓ Quejas de la ciudadanía ✓ Concesiones de puestos de venta ✓ Tramitación de concesiones de puestos de venta | Personal: • 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 30% • 1 Administrativo/a: 100% (Ayuntamiento de Bilbao-Área de Salud y Consumo) • 1 Portero/a: 100% (Bilbao Ekintza) | |



HOJA 8

| Mantenimiento | Supervisión del funcionamiento y de las demás prescripciones que se contemplen en sus respectivos contratos, de las empresas contratadas para la prestación de servicios técnicos, de obras o mantenimiento de los edificios o instalaciones de los Mercados Coordinación y organización de los equipos de trabajo Vigilancia y control del estado de buen uso los edificios e instalaciones, así como de toda la maquinaria, herramientas y vehículos pertenecientes al servicio | Contratas: Limpieza de interiores Instalaciones eléctricas Medios de elevación De edificios Del frío industrial Vaciado de separadores de grasas y separador de hidrocarburos Sistema anti incendio Equipos de vigilancia y seguridad Calefacción y agua caliente Pivotes escamoteables | |
|-----------------------------|---|--|--|
| Concesiones administrativas | Por cada transmisión o renovación: Atención de consultas o peticiones de información Estudio de documentación Petición de datos complementarios Orientación y supervisión del expediente Informe Propuesta Completar expediente Comunicaciones/Notificaciones a las personas interesadas Publicación de anuncios en el BOB, tablones de anuncios y prensa Archivo | Otros: Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento Coste de la utilización privativa del dominio público Coste proyectado del mantenimiento de los Mercados en el periodo de la concesión | Transmisiones: ✓ Puestos: 0 Renovaciones: ✓ Puestos: 0 Finalización de las concesiones: ✓ Mercado de San Ignacio: 11/06/2019 Prorrogado con carácter anual, hasta un máximo de 5 años ✓ Mercado Otxarkoaga: 29/09/2026 ✓ Mercado Deusto: 19/10/2031 |

| | , | ✓ Mercado |
|--|---|--------------|
| | | Trauko: |
| | | 01/07/2033 |
| | , | ✓ Mercado |
| | | Ensanche: |
| | | 25/10/2035 |
| | , | ✓ Mercado |
| | | Labayru: |
| | | 23/07/2043 |
| | , | ✓ Mercado de |
| | | La Ribera: |
| | | 31/12/2045 |

5.2.2 Actividades en los Cementerios de Bilbao en 2019

Para poder determinar la imputación del coste correspondiente al personal de Administración General en el Servicio de Cementerio y de Crematorio, respectivamente, imputamos el peso que tienen las actividades de inhumación, las de exhumación, las de esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo y la gestión de las concesiones administrativas sobre las unidades de enterramiento para el cálculo del coste del servicio de cementerio, y el de las cremaciones, de otra parte.

| INHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES | | |
|---|-------|--|
| En panteones, de cadáveres/restos sin reducir | 72 | |
| En sepulturas de cadáveres/restos sin reducir | 187 | |
| En panteones comunitarios de cadáveres/restos sin reducir | 197 | |
| En nichos murales de cadáveres/restos sin reducir | 104 | |
| En nichos columbarios de restos reducidos/cenizas | 196 | |
| En panteones, sepulturas o nichos, de restos reducidos/cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en el Cementerio municipal de Bilbao | 225 | |
| En panteones, sepulturas o nichos, de restos reducidos/cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en hornos externos | 240 | |
| TOTAL | 1.221 | |



HOJA 9

| EXHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES | | |
|--|----------|--|
| En panteones, sepulturas o nichos | 140 | |
| En panteones comunitarios | 880 | |
| TOTAL | 1.020 | |
| CREMACIONES | | |
| Cremaciones de cadáveres | 1.440 | |
| Cremaciones de restos | 413 | |
| TOTAL | 1.853 | |
| ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL | RECUERDO | |
| Esparcimiento de cenizas | 120 | |
| TOTAL | 120 | |
| GESTIÓN DE CONCESIONES | | |
| Transmisiones de titularidad en panteones | 25 | |
| Transmisiones de titularidad en sepulturas | 83 | |
| Transmisiones de titularidad en nichos murales | 69 | |
| Transmisiones de titularidad en nichos columbarios | 57 | |
| Renovaciones/ventas de panteones | 36 | |
| Renovaciones/ventas de sepulturas | 60 | |
| Renovaciones/ventas de nichos osarios | 115 | |
| TOTAL | 445 | |
| TOTAL SERVICIOS DE CEMENTERIO | 4.659 | |

El total de las actividades de inhumación, de exhumación, de esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo y de gestión de las concesiones administrativas sobre las unidades de

enterramiento ha ascendido en 2019 a 2.806, que representan el 60,2% de los servicios de cementerio.

Por su parte, las 1.853 cremaciones llevadas a cabo en 2019 representan el 39,8% del total de los 4.659 servicios de cementerio ejecutados en el ejercicio.

5.2.3 Actividades y recursos destinados al Servicio de Cementerio

| Actividades y recursos del Servicio de Cementerio 2019 | | | |
|--|---|--|------------------------------|
| Proceso | Actividades | Recursos | Observaciones y estadísticas |
| Administración General | Para el/la Director/a Gerente: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad Administración General: PROCESOS ESTRATÉGICOS • Planificación y Desarrollo Estratégico • Gestión y Mejora del Sistema de Calidad • Gestión de la Información/Comunicación PROCESOS OPERATIVOS • Atención Ciudadana e información • Conservación y difusión patrimonial • Cementerios municipales • Mercados municipales PROCESOS DE APOYO • Órganos de Gobierno • Gestión de Personas • Gestión de Porsonas • Gestión de Ia Contratación • Gestión de Edificios e Instalaciones • Servicios Jurídicos • Gestión Documental | Personal: 1 Director/a Gerente: 60,2%/50% 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 60,2%/80% 1 Técnico/a Superior Derecho: 60,2%/50% 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 60,2%/80% 1 Administrativo/a: 60,2%/75% | |
| Jefatura del Servicio | Actividades de gestión del servicio: Planificar, organizar, orientar, supervisar la actividad de los Cementerios municipales | Personal: • 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 60,2%/70% | |



HOJA 10

| | Establecer los objetivos Distribuir las funciones y medios Proporcionar información sobre: ✓ Actividades de los Cementerios ✓ Quejas de la ciudadanía ✓ Concesiones de enterramiento ✓ Tramitación de concesiones de enterramiento ✓ Sanidad mortuoria | | |
|--------------|--|--|--|
| Inhumaciones | En panteones y sepulturas: Tramitación de la solicitud Traslado del féretro dentro del Cementerio Apertura, preparación y cierre del panteón o sepultura Recogida de restos Colocación de restos en el panteón Inhumación Cobro del servicio prestado En nichos: Tramitación de la solicitud Apertura, preparación y cierre del nicho Recogida de restos Colocación de restos en el nicho Inhumación Cobro del servicio prestado En panteones comunitarios: Tramitación de la solicitud Apertura, preparación y cierre del panteón común Inhumación Cobro del servicio prestado En nichos/columbarios: Tramitación de la solicitud Apertura, preparación y cierre Inhumación Cobro del servicio prestado En nichos/columbarios: Tramitación de la solicitud Apertura, preparación y cierre Inhumación Cobro del servicio prestado | Personal: • 6 Oficiales/as de Cementerios: 70% • 5 Oficiales/as de Servicios: 50% • 4 Administrativos/as: 19% | Nº de inhumaciones en los dos Cementerios: 1.221 • Panteones: ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 72 • Sepulturas: ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 187 • Panteones comunitarios: ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 197 • Nichos murales: ✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 104 • Nichos/Columbarios: ✓ Restos reducidos/Cenizas: 196 • En panteones, sepulturas o nichos: ✓ Restos reducidos/cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en el Cementerio de Bilbao: 225 ✓ Restos reducidos/cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en hornos externos: 240 |

| Exhumaciones | De cadáveres/restos sin reducir y reducidos: Tramitación de la solicitud Apertura del nicho, sepultura o panteón Recogida del cadáver Reducción de los restos Cobro del servicio prestado De restos reducidos y cenizas: Tramitación de la solicitud | Personal: • 6 Oficiales/as de Cementerios: 29% • 5 Oficiales/as de Servicios: 20% • 4 Administrativos/as: 8% Reparto del coste total de personal: • 1% a cadáveres | Nº de exhumaciones en los dos cementerios: 1.020 ✓ En panteones, sepulturas o nichos: 140 ✓ En panteones comunitario: 880 |
|------------------------|---|---|--|
| | Apertura del nicho, sepultura o panteón Recogida de los restos Cobro del servicio prestado | • 99% a restos | |
| Bosque del Recuerdo | Esparcimiento de cenizas: Tramitación de la solicitud Recepción de la familia Nebulizado de los restos Al día siguiente: limpieza de la zona (flores) Tratamiento de los residuos | Personal: • 6 Oficiales/as de Cementerios: 1% • 5 Oficiales/as de Servicios: 1% • 4 Administrativos/as: 2% | Nº de esparcimientos de cenizas: 120 |
| Mantenimiento | Cortar el césped, recoger la hierba Cuidado de jardines Acondicionamiento de tapias Retirar coronas y flores secas Limpieza de papeleras Barrer el recinto, viales y zonas comunes de los Cementerios Traslado de restos al vertedero Poda de árboles Compostaje de restos leñosos y verdes | Personal: • 4 Oficiales/as de Mantenimiento: 60,2% • 5 Oficiales/as de Servicios: 60,2%/16% Contratas: • Limpieza de edificios e instalaciones (aseos públicos) • Mantenimiento de edificios • Mantenimiento de vehículos • Mantenimiento de vehículos • Mantenimiento de vehículos • Mantenimiento de vehículos • Mantenimiento de menaje, útiles y herramientas | Material compostado: 350 m³ |



HOJA 11

| | | Mantenimiento de alarmas y video vigilancia Seguridad Contenedores | |
|-----------------------------|--|--|---|
| Concesiones administrativas | Por cada transmisión o cambio de titularidad o renovación: Atención de consultas o peticiones de información Estudio de documentación Petición de datos complementarios Orientación y supervisión del expediente Informe Propuesta Completar expediente Comunicaciones/Notificaciones a las personas interesadas Publicación de anuncios en el BOB, tablones de anuncios y prensa Archivo Por cada duplicado del título de titularidad: Atención de consultas o peticiones de información Estudio de documentación Petición de datos complementarios Orientación y supervisión del expediente Informe Propuesta Completar expediente Emisión duplicado título | Personal: • 4 Administrativos/as: 63% Otros: • Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento • Coste de la utilización privativa del dominio público • Coste proyectado del mantenimiento de los Cementerios en el periodo de la concesión Concesiones: • Para 99 años son todas las concesiones adquiridas hasta el día 25 de septiembre de 2012 • Las concesiones adquiridas a partir del 26 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019: ✓ Panteones y sepulturas: 75 años ✓ Nichos: 50 años ✓ Osarios/Colum barios: 25 años • Las concesiones adquiridas a partir del 1 de enero de 2019: | Transmisiones de títulos de titularidad: 234 ✓ Panteón: 25 ✓ Sepultura: 83 ✓ Nicho mural: 69 ✓ Columbario: 57 Renovaciones/Ventas: 211 ✓ Panteón: 36 ✓ Sepultura: 60 ✓ Columbario: 115 |

| mura ✓ | Panteones, ulturas y nichos rales: 50 años Osarios/Colum ios: 25 años |
|---------|---|
| | 30. 20 400 |

5.2.4 Actividades y recursos destinados al Servicio de Crematorio

| Actividades y recursos del Servicio de Crematorio 2019 | | | |
|--|---|--|------------------------------|
| Proceso | Actividades | Recursos | Observaciones y estadísticas |
| Administración General | Para el/la Director/a Gerente: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad Administración General: PROCESOS ESTRATÉGICOS • Planificación y Desarrollo Estratégico • Gestión y Mejora del Sistema de Calidad • Gestión de la Información/Comunicación PROCESOS OPERATIVOS • Atención Ciudadana e información • Conservación y difusión patrimonial • Cementerios municipales • Mercados municipales PROCESOS DE APOYO • Órganos de Gobierno • Gestión de Personas • Gestión de Porsonas • Gestión de Ia Contratación • Gestión de Edificios e Instalaciones • Servicios Jurídicos • Gestión Documental | Personal: 1 Director/a Gerente: 39,8%/50% 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 39,8%/80% 1 Técnico/a Superior Derecho: 39,8%/50% 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 39,8%/80% 1 Administrativo/a: 39,8%/75% | |
| Jefatura del Servicio | Actividades de gestión del servicio: Planificar, organizar, orientar, supervisar la actividad de Crematorio | Personal: ■ 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 39,8%/70% | |



HOJA 12

| | Establecer los objetivos Distribuir las funciones y medios Proporcionar información sobre: ✓ Actividades de cremación ✓ Quejas de la ciudadanía ✓ Sanidad mortuoria | | |
|---------------|---|--|--|
| Cremaciones | De cadáveres y restos reducidos: Tramitación de la solicitud Recogida del cadáver/restos Incineración del cadáver/resto Entrega de cenizas Cobro del servicio prestado | Personal: • 1 Oficial/a de Crematorio: 100% • 5 Oficiales/as de Servicios: 13% • 4 Administrativos/as: 8% | Nº de cremaciones: 1.853 ✓ De cadáveres: 1.440 ✓ De restos: 413 |
| Mantenimiento | Cortar el césped, recoger la hierba Cuidado de jardines Acondicionamiento de tapias Retirar coronas y flores secas Limpieza de papeleras Barrer el recinto, viales y zonas comunes de los Cementerios Traslado de restos al vertedero Poda de árboles Compostaje de restos leñosos y verdes | Personal: • 4 Oficiales/as de Mantenimiento: 39,8% • 5 Oficiales/as de Servicios: 39,8%/16% Contratas: • Conservación de hornos • Conservación de filtros | Material compostado: 350 m ³ |

5.2.5 Resumen de imputación de los recursos humanos a los Servicios de Bilbao Zerbitzuak

| Proceso | Puesto | | Servicio de Mercados | Servicio de Cementerio | Servicio de Crematorio |
|----------------|--------------------------------|----|-------------------------|---------------------------|---------------------------|
| | Descripción | Nº | Imputación | Imputación | Imputación |
| | Director/a Gerente | | 50% | 60,2%/50% | 39,8%/50% |
| Administración | Jefe/a Servicios Económicos | 1 | 20% | 60,2%/80% | 39,8%/80% |
| General | Técnico/a Superior | 1 | 50% | 60,2%/50% | 39,8%/50% |
| | Técnico/a Medio | 1 | 20% | 60,2%/80% | 39,8%/80% |

| | Administrativo/a | 1 | 25% | 60,2%/75% | 39,8%/75% |
|-------------------------|--|---|------|------------------|------------------|
| Jefatura de Servicio | Jefe/a Servicios Múltiples | 1 | 30% | 60,2%/70% | 39,8%/70% |
| | Administrativo/a (Ayuntamiento Bilbao) | 1 | 100% | | |
| | Portero/a (Bilbao Ekintza) | 1 | 100% | | |
| | Administrativo/a | 4 | | 92% | 8% |
| | Oficial/a Crematorio | 1 | | | 100% |
| Mantenimiento | Oficial/a Cementerio | 6 | | 100% | |
| | Oficial/a Mantenimiento | 4 | | 60,2% | 39,8% |
| | Oficial/a Servicios | 5 | | 87% 60,2%/16% | 13% 39,8%/16% |

5.3 Determinación de los elementos de coste del Servicio de Mercados

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona la tasa por el Servicio de Mercados (epígrafe A de la Ordenanza Fiscal 17).

5.3.1 Costes indirectos del personal de Administración General

| Puesto | | Costes 2020 | | | Coste aplicado | | Coste 2021 (+2%) | |
|----------------------------|------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| | % de | | 202 | 2020 | | Custe 2021 (+2%) | | |
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | imputación Retribución bruta | | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Director/a Gerente (DG) | 1* | 112.500,65 | 22.602,88 | 50% | 56.250,32 | 11.301,44 | 57.375,33 | 11.527,47 |
| Jefe/a de Servicios | 1 | 60.244,03 | 14.799,63 | 20% | 12.048,80 | 2.959,92 | 12.289,77 | 3.019,12 |



HOJA 13

| Económicos (JSE) | | | | | | | | |
|---|--|-----------|-----------|-----|-----------|----------|------------|-----------|
| Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM) | 1 | 62.204,67 | 14.799,63 | 30% | 18.661,40 | 4.439,89 | 19.034,63 | 4.528,68 |
| Técnico/a Superior Derecho (TS) | 1 | 55.102,66 | 14.799,63 | 50% | 27.551,33 | 7.399,81 | 28.102,36 | 7.547,80 |
| Técnico/a Medio e-a (TM) | 1 | 48.741,69 | 14.799,63 | 20% | 9.748,34 | 2.959,92 | 9.943,30 | 3.019,12 |
| Administrativo/a (Ad) | 1 | 47.307,37 | 14.799,63 | 25% | 11.826,84 | 3.699,90 | 12.063,38 | 3.773,90 |
| Total costes indire | Total costes indirectos del personal de Administración General | | | | | | 138.808,77 | 33.416,09 |

^{*}Incluye los costes del Director Gerente sujeto a contrato relevo, al 25%, y del Director Gerente relevista al 100%.

5.3.2 Gasto de personal del Ayuntamiento de Bilbao asociado al Servicio de Mercados

Adicionalmente, determinado personal del Ayuntamiento de Bilbao realiza funciones para la prestación del Servicio de Mercados: una Administrativa del Área de Salud y Consumo y un Portero adscrito a Bilbao Ekintza que, aunque no figuran como personal propio de Bilbao Zerbitzuak también se tienen en cuenta como costes de personal, si bien están contabilizados en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Bilbao y en el de la Entidad Bilbao Ekintza, respectivamente.

5.3.3 Otros costes asociados de personal del Servicio de Mercados: gastos sociales

| Coste 2020 | | | | | Coste 202 | 21 (+2%) | |
|------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|-----------|
| Total | Mercados | Cementerio | Crematorio | Mercados | Cementerio | Crematorio | Total |
| 83.649,83 | 16.086,50 | 61.129,17 | 6.434,16 | 16.408,23 | 62.351,75 | 6.562,84 | 85.322,82 |

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetza, seguro de vida/invalidez, asistencia sanitaria, préstamos de consumo, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

5.3.4 Coste total de personal imputado al Servicio de Mercados

| Concepto | 2020 | 2021 (+2%) |
|----------|------|------------|
|----------|------|------------|

| | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales |
|---|----------------------|--------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Costes indirectos del personal de Administración General | 136.087,03 | 32.760,88 | 16.408,23 | 138.808,77 | 33.416,09 | 16.736,39 |
| Costes directos del personal del Ayuntamiento de Bilbao asociado al Servicio de Mercados | 79.340,48 | 19.936,27 | 1.326,00 | 80.927,29 | 20.334,99 | 1.352,52 |
| TOTAL | 215.427,51 | 52.697,15 | 17.734,23 | 219.736,06 | 53.751,08 | 18.088,91 |

5.3.5 Detalle de las cuentas de gasto del Servicio de Mercados

En la cuenta 602 "Compra de otros aprovisionamientos" se incluye los gastos por compras de combustibles para el vehículo adscrito al Servicio de Mercados (9227FFY).

La cuenta 621 "Arrendamientos y cánones" contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico de los Mercados, y equipamiento informático en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, como los de reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, etc.

En la cuenta 623 de "Servicios profesionales" se integran los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.

En la cuenta 625 de primas de seguros están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil.

En la cuenta 627 están incluidos los gastos relativos a campañas publicitarias, rotulaciones, y publicaciones.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad.

La cuenta 629 "Otros servicios" se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos, y gastos varios.

En la cuenta 631 "Otros tributos" se contabilizan los relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, de vado del Cementerio de Deusto, IBIS, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.



HOJA 14

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 643 se refleja el importe de la cuota Elkarkidetza, a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables.

5.3.6 Detalle de las cuentas de ingresos del Servicio de Mercados

La cuenta 705 recoge los ingresos estimados para los dos Mercados que gestiona directamente Bilbao Zerbitzuak: La Ribera y San Ignacio. Además, se incluye la periodificación en 35 años del canon que se cobra a los/as comerciantes de los Mercados de gestión indirecta, gestión encomendada a los/as propios/as comerciantes constituidos/as en figura societaria (Otxarkoaga, Labayru, Ensanche, Trauko y Deusto), de cara a no registrar los ingresos en su totalidad en el año del cobro sino, siguiendo criterios contables, imputando dicho gasto en la medida en que se va generando con independencia de cuándo se produzca el flujo de tesorería.

El plazo de concesión del Mercado de San Ignacio finaliza el 11 de junio de 2019, si bien el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018 aprobó la prórroga de la concesión de que disfrutan los/as comerciantes del Mercado de San Ignacio por tiempo de un año a contar a partir del día siguiente al de finalización de la concesión original el 11 de junio de 2019, hasta el 11 de junio de 2020.

Transcurrido el plazo inicial de un año, la concesión podrá ser prorrogada por acuerdo mutuo de Bilbao Zerbitzuak y los/as comerciantes del Mercado de San Ignacio, con periodicidad anual, sin que, en ningún caso, la duración de la concesión, incluidas sus prórrogas, pueda ser superior a un período de tiempo de cinco años.

La cuenta 759 recoge los ingresos por concesiones en el Mercado de La Ribera.

La cuenta 794 "Reversión deterioros de créditos" se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 recogen la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio, y se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de esta tasa.

5.3.7 Resumen de los gastos e ingresos del Servicio de Mercados

| Cuenta | Descripción | Presupuesto 2020 (1) | Presupuesto 2021 (2) |
|--------|-------------|-------------------------|----------------------|
| 600 | Compras | 0,00 | 0,00 |

| 601 | Compras de materias primas | 0,00 | 0,00 |
|-----|---|--------|--------|
| | | | |
| 602 | Compras de otros aprovisionamientos | 0,16 | 0,16 |
| 607 | Trabajos realizados por otras empresas | 0,00 | 0,00 |
| 610 | Variación de existencias | 0,00 | 0,00 |
| 621 | Arrendamientos y cánones | 1,83 | 1,87 |
| 622 | Reparaciones y conservación | 527,91 | 538,47 |
| 623 | Servicios profesionales | 164,46 | 167,75 |
| 624 | Transportes | 0,00 | 0,00 |
| 625 | Primas de seguros | 0,00 | 0,00 |
| 626 | Servicios bancarios | 0,02 | 0,02 |
| 627 | Publicidad y relaciones públicas | 0,03 | 0,03 |
| 628 | Suministros | 107,21 | 109,35 |
| 629 | Otros servicios | 9,90 | 10,10 |
| 631 | Otros tributos | 22,04 | 22,48 |
| 640 | Sueldos y salarios | 138,34 | 141,11 |
| 641 | Indemnizaciones | 0,00 | 0,00 |
| 642 | Seguridad Social a cargo de la empresa | 40,68 | 41,49 |
| 643 | Retribuciones L/P personal adscrito | 2,51 | 2,56 |
| 649 | Otros gastos sociales | 2,06 | 2,10 |
| 678 | Gastos excepcionales | 0,63 | 0,64 |
| 680 | Amortización de inmovilizado inmaterial | 0,05 | 0,05 |
| 681 | Amortización de inmovilizado material | 338,87 | 345,65 |
| 682 | Amortización de inversiones inmobiliarias | 187,07 | 190,81 |



HOJA 15

| 694 | Pérdidas por deterioro de créditos | 0,00 | 0,00 |
|----------|---|-----------|-----------|
| | TOTAL GASTOS (A1) | 1.543,77 | 1.574,64 |
| 705 | Prestación de servicios | -923,40 | -941,87 |
| 759 | Ingresos por servicios diversos | -152,64 | -155,69 |
| 769 | Otros ingresos financieros | -7,76 | -7,92 |
| 778 | Ingresos extraordinarios | -0,57 | -0,58 |
| 794 | Reversión por deterioro de créditos | 0,00 | 0,00 |
| | TOTAL INGRESOS PROPIOS (B1) | -1.084,37 | -1.106,06 |
| 740 | Subvenciones de explotación | -18,20 | -18,56 |
| 746 | Subvenciones de capital transferencias a resultados | -477,82 | -487,38 |
| | TOTAL SUBVENCIONES (B2) | -496,02 | -505,94 |
| | TOTAL INGRESOS (B) (B1+B2) | -1.580,39 | -1.612,00 |
| Superáv | it/Déficit (B-A) | +36,62 | +37,36 |
| Coste de | el personal del Ayuntamiento de Bilbao (A2) | 99,28 | 101.26 |
| | COBERTURA (B) / (A1+A2) | 96,18% | 96,19% |

- (1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos previstos en el Presupuesto del ejercicio.
- (2) Incremento medio del 2% con correcciones al alza o a la baja al tener en cuenta la existencia de costes, principalmente, que ejecutados en 2020 se estima que no se producirán en el ejercicio siguiente.
 - *Los importes se expresan en miles de euros.

A la vista del porcentaje de cobertura indicado, el importe que se prevé recaudar en concepto de tasas por prestación de servicios de mercados municipales no supera el coste real ni previsible del mismo, por lo que estamos ante un Servicio que, si bien es deficitario desde el punto de vista económico, puede estimarse razonablemente que podría alcanzar el estado de equilibrio a través de la mejora, por ejemplo, de los costes por consumos energéticos asociados al mismo

5.4 Determinación de los elementos de coste del Servicio de Cementerio

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona la tasa por el Servicio de Cementerio (epígrafe E de la Ordenanza Fiscal 17) y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los Cementerios municipales (epígrafe J de la Ordenanza Fiscal 18).

No obstante, los ingresos generados por la renovación o transmisión de las concesiones sobre las unidades de enterramiento del Cementerio municipal de Bilbao son posteriormente puestos a disposición del Ayuntamiento de Bilbao, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 28 de noviembre de 2013.

5.4.1 Costes indirectos del personal de Administración General

| Puesto | | Costes | 2020 | | Coste apli | cado 2020 | Coste 2021 (+2%) | |
|--|---------|----------------------|-------------------|--------------|----------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| | | | Seguridad | % d e | Coste apin | cau0 2020 | | |
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Social empresa | imputación | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Director/a Gerente (DG) | 1* | 112.500,65 | 22.602,88 | 60,2%/50% | 33.862,69 | 6.803,47 | 34.539,94 | 6.939,54 |
| Jefe/a de Servicios Económicos (JSE) | 1 | 60.244,03 | 14.799,63 | 60,2%/80% | 29.013,52 | 7.127,50 | 29.393,79 | 7.270,05 |
| Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM) | 1 | 62.204,67 | 14.799,63 | 60,2%/70% | 26.213,05 | 6.236,56 | 26.737,31 | 6.361,29 |
| Técnico/a Superior Derecho (TS) | 1 | 55.102,66 | 14.799,63 | 60,2%/50% | 16.585,90 | 4.454,69 | 16.917,62 | 4.543,78 |
| Técnico/a Medio e-a (TM) | 1 | 48.741,69 | 14.799,63 | 60,2%/80% | 23.474,00 | 7.127,50 | 23.943,48 | 7.270,05 |
| Administrativo/a (Ad) | 1 | 47.307,37 | 14.799,63 | 60,2%/75% | 21.359,28 | 6.682,03 | 21.786,46 | 6.815,67 |
| Total costes indirec | tos del | personal de A | Administració | n General | 150.508,44 | 38.431,75 | 153.318,60 | 39.200,38 |

^{*} Incluye los costes del Director Gerente sujeto a contrato relevo, al 25%, y del Director Gerente relevista al 100%.



HOJA 16

5.4.2 Costes directos del personal del Servicio de Cementerio

| Puesto | | Costes | 2020 | | Costo anli | cado 2020 | Costo 20 | Coste 2021 (+2%) | |
|---|--------|----------------------|--------------------------------|------------|----------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|--|
| | | | | % de | Coste apii | | Coste 2021 (+2/6) | | |
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | imputación | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | |
| Administrativo/a Atención Ciudadana (AdAC) | 4 | 172.497,26 (1) | 61.209,56 (2) | 92% | 158.697,47 | 56.312,79 | 161.871,41 | 57.439,04 | |
| Oficial/a Cementerio (OC) | З | 135.972,54 (3) | 47.567,10 (4) | 100% | 135.972,54 | 47.567,10 | 138.691,99 | 48.518,44 | |
| Oficial/a Servicio (OS) | 4 | 157.647,76 (5) | 63.422,80 (4) | 87% | 137.153,55 | 55.177,84 | 139.896,62 | 56.281,40 | |
| Oficial/a Servicio (OS) | 4 | 157.647,76 (5) | 63.422,80 (4) | 60,2%/16% | 15.184,63 | 6.108,88 | 15.488,32 | 6.231,06 | |
| Oficial/a Mantenimiento (OM) | 4 | 181.716,01 (6) | 63.422,80 (4) | 60,2% | 109.393,03 | 38.180,52 | 111.580,89 | 38.944,13 | |
| Total costes direct | tos de | el personal del S | Servicio de Ce | menterio | 556.401,22 | 203.347,13 | 567.529,23 | 207.414,07 | |

(1) Unidad: 43.124,31€.

(2) Unidad: 15.302,39€.

(3) Unidad: 45.324,18€.

(4) Unidad: 15.855,70€.

(5) Unidad: 39.411,94€.

(6) Unidad: 45.179,00€.

5.4.3 Otros costes asociados de personal del Servicio de Cementerio: gastos sociales

| Coste 2020 | | | | Coste 2021 (+2%) | | | |
|------------|-----------|------------|------------|------------------|------------|------------|-----------|
| Total | Mercados | Cementerio | Crematorio | Mercados | Cementerio | Crematorio | Total |
| 85.322,82 | 16.408,23 | 62.351,75 | 6.562,84 | 16.736,39 | 63.598,78 | 6.694,10 | 87.029,27 |

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetza, seguro de vida/invalidez, asistencia sanitaria, préstamos de consumo,

formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

5.4.4 Coste total de personal imputado al Servicio de Cementerio

| | | 2020 | | 2021 | | | |
|---|------------|------------|--------------------------|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|--|
| Concepto | Social | | Otros gastos sociales | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales | |
| Costes indirectos del personal de Administración General | 150.508,44 | 38.431,75 | 16.086,50 | 153.318,60 | 39.200,38 | 16.480,23 | |
| Costes directos del personal del Servicio de Cementerio | 556.401,22 | 203.347,13 | 63.598,78 | 567.529,23 | 207.414,07 | 64.870,75 | |
| TOTAL | 706.909,66 | 241.778,88 | 79.685,28 | 720.847,83 | 246.614,45 | 81.350,98 | |

5.4.5 Detalle de las cuentas de gasto del Servicio de Cementerio

La cuenta 600 engloba la adquisición de cajas de zinc para restos y bolsas de productos biodegradables empleados en las exhumaciones.

La cuenta 601 "Compra de materias primas" corresponde a materiales de construcción (cemento, ladrillos, etc.), usados fundamentalmente en las labores de enterramiento.

En la cuenta 602 "Compra de otros aprovisionamientos" se incluye los gastos por compras de combustibles para los vehículos del Cementerio.

La cuenta 607 se refiere a los trabajos efectuados por empresas fundamentalmente dedicadas al suministro y colocación de placas de mármol con destino a los panteones comunitarios.

La cuenta 621 "Arrendamientos y cánones" contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico a los Cementerios municipales, y equipamiento informático en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, gastos de jardinería, reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, el saneamiento incorporado en las facturas del Consorcio de Aguas, el mantenimiento preventivo de edificios, etc.

En la cuenta 623 de "Servicios profesionales" se integran los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.



HOJA 17

En la cuenta 625 de "Primas de seguros" están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil del Cementerio.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad de los Cementerios.

La cuenta 629 "Otros servicios" se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos y gastos varios.

En la cuenta 631 "Otros tributos" se contabilizan los gastos relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, de vado del Cementerio de Deusto, IBIS del Cementerio municipal de Bilbao, sito entre los términos municipales de Derio y Zamudio, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 643 se refleja el importe de la cuota Elkarkidetza, a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos a los Cementerios municipales, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables de la tasa de conservación de los Cementerios, principalmente.

5.4.6 Detalle de las cuentas de ingresos del Servicio de Cementerio

La cuenta 705 "Prestación de servicios" comprende los ingresos obtenidos por los conceptos:

- Inhumaciones. Se contemplan las inhumaciones propiamente dichas.
- Exhumaciones. Se refiere al traslado de los restos de una unidad de enterramiento a otra, bien dentro del propio Cementerio, para su traslado a otro o para proceder a su cremación.
- Tasa de conservación. Se refiere al importe satisfecho por las personas concesionarias de unidades de enterramiento en los Cementerios municipales por los costes de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes de los mismos.
- Las cremaciones, que se regulan mediante precio público, son objeto de tratamiento separado.

La cuenta 759 "Ingresos por Concesiones" se refiere a la ampliación de derechos en las unidades de enterramiento estimadas.

La cuenta 794 "Reversión deterioros de créditos" se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 recogen la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio, y se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de esta tasa.

5.4.7 Resumen de los gastos e ingresos del Servicio de Cementerio

| Cuenta | Descripción | Presupuesto 2020 (1) | Presupuesto 2021 (2) |
|--------|--|-------------------------|----------------------|
| 600 | Compras | 13,07 | 13,98 |
| 601 | Compras de materias primas | 13,96 | 14,24 |
| 602 | Compras de otros aprovisionamientos | 21,82 | 22,26 |
| 607 | Trabajos realizados por otras empresas | 16,15 | 16,47 |
| 610 | Variación de existencias | -6,20 | -6,32 |
| 621 | Arrendamientos y cánones | 1,22 | 1,23 |
| 622 | Reparaciones y conservación | 210,70 | 214,91 |
| 623 | Servicios profesionales | 50,04 | 51,04 |
| 624 | Transportes | 0,00 | 0,00 |
| 625 | Primas de seguros | 12,38 | 12,63 |
| 626 | Servicios bancarios | 0,21 | 0,21 |
| 627 | Publicidad y relaciones públicas | 3,71 | 3,78 |
| 628 | Suministros | 19,91 | 20,31 |
| 629 | Otros servicios | 23,81 | 24,29 |
| 631 | Otros tributos | 27,37 | 27,92 |
| 640 | Sueldos y salarios | 832,22 | 848,86 |
| 641 | Indemnizaciones | 120,00 | 122,40 |
| 642 | Seguridad Social a cargo de la empresa | 244,73 | 249,62 |



HOJA 18

| | COBERTURA (B) / (A) | 100,00% | 99,92% |
|---------|--|-----------|-----------|
| | s por concesiones en el Cementerio transferidos al miento de Bilbao | -971,33 | -971,33 |
| Superáv | rit/Déficit (B-A) | -0,09 | 1,53 |
| | TOTAL INGRESOS (B) (B1+B2) | -1.900,46 | -1.938,46 |
| | TOTAL SUBVENCIONES (B2) | -976,01 | -995,53 |
| 746 | Subvenciones de capital transferencias a resultados | -70,40 | -71,81 |
| 740 | Subvenciones de explotación | -905,61 | -923,72 |
| | TOTAL INGRESOS PROPIOS (B1) | -924,45 | -942,93 |
| 794 | Reversión por deterioro de créditos | -14,11 | -14,39 |
| 778 | Ingresos extraordinarios | -0,38 | -0,38 |
| 769 | Otros ingresos financieros | -5,18 | -5,28 |
| 759 | Ingresos por servicios diversos | 0,00 | 0,00 |
| 705 | Prestación de servicios | -904,78 | -922,88 |
| | TOTAL GASTOS (A) | 1.900,37 | 1.939,99 |
| 694 | Pérdidas por deterioro de créditos | 73,40 | 74,87 |
| 682 | Amortización de inversiones inmobiliarias | 124,75 | 127,24 |
| 681 | Amortización de inmovilizado material | 66,62 | 67,95 |
| 680 | Amortización de inmovilizado inmaterial | 0,03 | 0,03 |
| 678 | Gastos excepcionales | 0,40 | 0,40 |
| 649 | Otros gastos sociales | 14,99 | 15,29 |
| 643 | Retribuciones L/P personal adscrito | 15,08 | 15,38 |

- (1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos previstos en el Presupuesto del ejercicio.
- (2) Incremento medio del 2% con correcciones al alza o a la baja al tener en cuenta la existencia de costes, principalmente, que ejecutados en 2020 se estima que no se producirán en el ejercicio siguiente.
 - *Los importes se expresan en miles de euros.

Como consecuencia de las mejoras introducidas en los dos últimos años en nuestros métodos de análisis e imputación de los costes de la Entidad entre los tres grandes ámbitos de actuación que tenemos encomendados, esto es, la actividad de cementerios, la actividad de mercados y la actividad de cremación, el grado de cobertura del Servicio de Cementerio ha evolucionado hasta lograr el equilibrio entre los costes y los ingresos que se prevé recaudar en concepto de tasas por prestación de servicios de cementerio, dado que alcanza el 100% este ejercicio y queda en el 99,92% previsto para el próximo ejercicio.

5.5 Determinación de los elementos de coste del Servicio de Crematorio

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, con los detalles u observaciones que a continuación se hacen constar.

5.5.1 Costes indirectos del personal de Administración General

| Puesto | | Costes 2020 | | | Coste aplicado 2020 | | Coste 2021 (+2%) | |
|---|----|----------------------|-------------------|--------------------|----------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| | Nº | | Seguridad | % de imputación | Coste aplicado 2020 | | Coste 2021 (12/0) | |
| Descripción | | Retribución bruta | Social empresa | | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Director/a Gerente (DG) | 1* | 112.500,65 | 22.602,88 | 39,8%/50% | 22.387,63 | 4.497,97 | 22.835,38 | 4.587,93 |
| Jefe/a de Servicios Económicos (JSE) | 1 | 60.244,03 | 14.799,63 | 39,8%/80% | 19.181,70 | 4.712,20 | 19.565,33 | 4.806,44 |
| Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM) | 1 | 62.204,67 | 14.799,63 | 39,8%/70% | 17.330,22 | 4.123,17 | 17.676,82 | 4.205,63 |
| Técnico/a Superior Derecho (TS) | 1 | 55.102,66 | 14.799,63 | 39,8%/50% | 10.965,43 | 2.945,13 | 11.184,74 | 3.004,03 |
| Técnico/a Medio e-a (TM) | 1 | 48.741,69 | 14.799,63 | 39,8%/80% | 15.519,35 | 4.712,20 | 15.829,74 | 4.806,44 |



HOJA 19

| Administrativo/a (Ad) | 1 | 47.307,37 | 14.799,63 | 39,8%/75% | 14.121,25 | 4.417,69 | 14.403,67 | 4.506,04 |
|--------------------------|-------|----------------|--------------|--------------|-----------|-----------|------------|-----------|
| Total costes indire | ectos | del personal d | e Administra | ción General | 99.505,58 | 25.408,36 | 101.495,68 | 25.916,51 |

^{*}Incluye los costes del Director Gerente sujeto a contrato relevo, al 25%, y del Director Gerente relevista al 100%.

5.5.2 Costes directos del personal del Servicio de Crematorio

| Puesto | Puesto | | 2020 | | Coste aplic | ado 2020 | Co | ste 2021 (+2%) |
|---|--------|----------------------|-------------------|------------|----------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| | | | Seguridad | % de | costc apile | | | 310 2021 (12/0) |
| Descripción | Nº | Retribución bruta | Social empresa | imputación | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Retribución bruta | Seguridad Social empresa |
| Administrativo/a Atención Ciudadana (AdAC) | 4 | 172.497,26 (1) | 61.209,56 | 8% | 13.799,78 | 4.896,76 | 14.075,77 | 4.994,69 |
| Oficial/a Crematorio (OCrem) | 1 | 46.568,22 | 15.855,70 | 100% | 46.568,22 | 15.855,70 | 47.499,58 | 16.172,81 |
| Oficial/a Servicio (OS) | 5 | 157.647,76 (3) | 63.422,80 (4) | 13% | 20.494,21 | 8.244,96 | 20.904,09 | 8.409,86 |
| Oficial/a Servicio (OS) | 5 | 157.647,76 (3) | 63.422,80 (4) | 39,8%/16% | 10.039,01 | 4.038,76 | 10.239,79 | 4.119,53 |
| Oficial/a Mantenimiento (OM) | 4 | 181.716,01 (5) | 63.422,80 | 39,8% | 72.322,97 | 25.242,27 | 74.769,43 | 25.747,11 |
| Total costes directos del personal del Servicio de Crematorio | | | | Crematorio | 163.224,19 | 58.278,45 | 167.488,66 | 59.444,00 |

(1) Unidad: 43.124,31€.

(2) Unidad: 15.302,39€.

(3) Unidad: 39.411,94€.

(4) Unidad: 15.855,70€.

(5) Unidad: 45.324,18€.

5.5.3 Otros costes asociados de personal del Servicio de Crematorio: gastos sociales

| Coste 2020 | | | | | Coste 202 | 21 (+2%) | |
|------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|-----------|
| Total | Mercados | Cementerio | Crematorio | Mercados | Cementerio | Crematorio | Total |
| 85.322,82 | 16.408,23 | 62.351,75 | 6.562,84 | 16.736,39 | 63.598,78 | 6.694,10 | 87.029,27 |

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetza, seguro de vida/invalidez, asistencia sanitaria, préstamos de consumo, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

5.5.4 Coste total de personal imputado al Servicio de Crematorio

| | | 2020 | 2021 | | | | | |
|--|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|--|
| Concepto | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales | Retribución bruta | Seguridad Social empresa | Otros gastos sociales | | |
| Costes indirectos del personal de Administración General | 99.505,58 | 25.408,36 | 6.434,16 | 101.495,68 | 25.916,51 | 6.562,84 | | |
| Costes directos del personal del Servicio de Crematorio | 163.224,19 | 58.278,45 | 61.129,17 | 167.488,66 | 59.444,00 | 62.351,75 | | |
| TOTAL | 262.729,77 | 83.686,81 | 67.563,33 | 268.984,34 | 85.360,51 | 68.914,59 | | |

5.5.5 Detalle de las cuentas de gastos del Servicio de Crematorio

Para la imputación de los costes de explotación del servicio de crematorio se han repercutido los costes no singularizables, como los correspondientes a arrendamientos y cánones; servicios profesionales independientes como los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa; primas de seguros; publicidad; otros servicios y tributos; a partes iguales entre los once centros de coste establecidos en Bilbao Zerbitzuak: 1 inhumaciones y exhumaciones (311); 2 cremaciones (312); 3 tasa de mantenimiento del Cementerio municipal de Bilbao (313); 4 gestión de concesiones del Cementerio (314); 5 Adquisición de concesiones del Cementerio (315); 6 Mercado de La Ribera: concesiones (671); 7 Mercado de La Ribera: ordinario (672); 8 Mercado de San Ignacio: ordinario (652);10 Mercados de gestión indirecta: concesiones (641); 11 Mercados de gestión indirecta: ordinario (642).



HOJA 20

Por diferencia con aquellos otros costes que son directamente atribuibles al servicio de crematorio, como los correspondientes a la adquisición de urnas de cremación y fundas de urnas; al mantenimiento preventivo y reparaciones acometidas en los hornos; o el consumo de gas natural, en los que la imputación se realiza por el total efectivamente causado.

Y, tratándose de la amortización del inmovilizado y de las inversiones se ha tenido en cuenta las realizadas en la instalación de los dos hornos crematorios y las posteriores mejoras introducidas para la instalación de filtros.

La cuenta 600 engloba la adquisición de urnas de cremación y fundas de urnas empleadas en las cremaciones.

En la cuenta 602 "Compra de otros aprovisionamientos" se incluye los gastos por el consumo de propano de los hornos crematorios.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y revisión de los hornos crematorios.

De la cuenta 705 "Prestación de servicios" hemos extraído los ingresos obtenidos por el concepto de cremaciones, tanto las de cadáveres como las de restos, únicos que tenemos en cuenta.

Asimismo, no se imputan en este estudio las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio de crematorio dado que, por definición, el precio no puede ser inferior al coste del mismo.

5.5.6 Resumen de los gastos e ingresos del Servicio de Crematorio

| Cuenta | Descripción | Presupuesto 2020 (1) | Presupuesto 2021 (2) |
|--------|---|-------------------------|-------------------------|
| 600 | Compras de mercaderías | 30,00 | 30,60 |
| 607 | Trabajos realizados por otras empresas | 0,00 | 0,00 |
| 610 | Variación de existencias de mercaderías | 0,00 | 0,00 |
| 621 | Arrendamientos y cánones | 0,31 | 0,31 |
| 622 | Reparaciones y conservación | 81,67 | 83,30 |
| 623 | Servicios profesionales | 13,77 | 14,04 |
| 624 | Transportes | 0,00 | 0,00 |
| 625 | Primas de seguros | 3,84 | 3,92 |
| 626 | Servicios bancarios | 0,01 | 0,01 |

| 627 | Publicidad y relaciones públicas | 1,05 | 1,07 |
|----------|---|---------|---------|
| 628 | Suministros | 73,12 | 74,58 |
| 629 | Otros servicios | 5,28 | 5,38 |
| 631 | Otros tributos | 15,15 | 15,45 |
| 640 | Sueldos y salarios | 362,26 | 369,51 |
| 641 | Indemnizaciones | 0,00 | 0,00 |
| 642 | Seguridad Social a cargo de la empresa | 106,53 | 108,66 |
| 643 | Retribuciones L/P personal adscrito | 6,56 | 6,69 |
| 649 | Otros gastos sociales | 5,46 | 5,57 |
| 678 | Gastos excepcionales | 0,11 | 0,11 |
| 680 | Amortización de inmovilizado inmaterial | 0,08 | 0,08 |
| 681 | Amortización de inmovilizado material | 16,65 | 16,98 |
| 682 | Amortización de inversiones inmobiliarias | 31,18 | 31,80 |
| 694 | Pérdidas por deterioro de créditos | 0,00 | 0,00 |
| Total co | ostes de explotación del Servicio de Crematorio (A) | 753,03 | 768,06 |
| 705 | Prestación de servicios (1.853 cremaciones) | -768,10 | -783,46 |
| | Total ingresos del Servicio de Crematorio (B) | -768,10 | -783,46 |
| | COBERTURA (B/A) | 102,00% | 102,00% |

⁽¹⁾ Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos previstos en el Presupuesto del ejercicio.

⁽²⁾ Incremento medio del 2% con correcciones al alza o a la baja al tener en cuenta la existencia de costes, principalmente, que ejecutados en 2020 se estima que no se producirán en el ejercicio siguiente.

^{*}Los importes se expresan en miles de euros.



HOJA 21

5.5.7 Determinación del coste unitario de la cremación

Para conocer el coste unitario de cada cremación hemos dividido el coste total del servicio, que incluye el coste tanto directo como indirecto del personal del servicio de crematorio y de Administración General, respectivamente, así como el coste de explotación del servicio de crematorio, entre el número de los servicios de cremación prestados en 2019, distinguiendo al respecto entre la cremación de cadáveres (1.440) y de restos cadavéricos (413), respectivamente, en el total de servicios de cremación (1.853).

En consecuencia, se estable como coste de cada cremación de cadáveres para 2021 el de 454,50€, y de 262,60€ para la cremación de restos, entendido que el precio de la cremación de cadáveres es ligeramente superior al coste unitario del total de cremaciones, por lo que se cumple con lo preceptuado al respecto en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales "los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos."

En consecuencia, se acredita la existencia de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía del precio público, y, por lo tanto, de equilibrio presupuestario, sin que se aprecie la concurrencia de circunstancias o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen el establecimiento de un precio inferior al del coste unitario.

A este efecto, tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, en cuanto establece que los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirán a su cargo los costes de la prestación de los servicios funerarios de las personas indigentes que fallezcan en su término municipal.

Para 2021, el nivel de equivalencia entre el coste de servicio y la cuantía del precio público se alcanza a partir de las 1.440 cremaciones de cadáveres y 413 cremaciones de restos, o 1.723 cremaciones de cadáveres, exclusivamente. Por debajo de estas cifras sería necesario incrementar el precio de la cremación.

6 ESTIMACIÓN DE GASTOS E INGRESOS 2021

6.1 Del Servicio de Mercados

Partiendo de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2019, los gastos se han proyectado al ejercicio 2021 actualizando los valores del 2019 con el incremento para 2020 y 2021 del 2% y del 1%, respectivamente.

Para 2021 se propone el incremento de las cuotas tributarias del artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos municipales, en su apartado 12, referido al tipo de servicio o actividad de la Ordenanza Fiscal 17, en el porcentaje del 1%, tras haber sido mantenidas sin modificación en 2020, respecto de las cuotas de 2019.

De otra parte, se propone regular mejor el importe de la tasa por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados municipales, en particular, en el Mercado de La Ribera, para actividades de promoción, divulgación, filmaciones, sesiones fotográficas o similares, que se regula en el apartado 14 del artículo 6, epígrafe G), otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, de la Ordenanza Fiscal 18, que ya se adaptó en 2020 al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, por el que se instaba a Bilbao Zerbitzuak a introducir en el plan de actuación que viene desarrollando en las zonas comunes del Mercado de La Ribera un plan piloto que pueda contribuir a incrementar las actividades o talleres al servicio de la ciudadanía, plan que, precisamente, se desarrolla en colaboración con la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Ribera.

El Mercado de La Ribera dispone de espacios libres polivalentes tanto en la primera planta, el atrio central con una superficie de 80 m², y en la segunda planta, en la parte derecha mirando a La Merced, con una superficie de 85 m², donde se desarrollan la mayoría de las actividades que autorizamos, siempre que estén relacionadas con los objetivos principales de gestión de Bilbao Zerbitzuak, y que compartimos con la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Ribera.

Estos espacios se han convertido en lugares de celebración de actos y actividades de corte sociocultural al tiempo que dinamizan y hacen también más atractiva la visita al Mercado de La Ribera.

Para ello, tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza municipal de Mercados que dispone que "las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se pudiera desarrollar en las zonas comerciales serán previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Bilbao (por delegación, Bilbao Zerbitzuak), quien deberá velar en todo caso por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos."

Y lo establecido en el artículo 7 de la citada Ordenanza, que dispone "que no habrá impedimento alguno para que la Asociación de Comerciantes pueda gestionar esos servicios complementarios, tal y como se da en la Ordenanza de los Mercados."

Atendiendo al dictado de estas disposiciones, la dinamización de las zonas comunes del Mercado de La Ribera de modo que contribuya a incrementar las actividades o talleres al servicio de la ciudadanía, se lleva a cabo por Bilbao Zerbitzuak compartiendo con la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Ribera su gestión, incluso posibilitando que puedan percibir directamente los ingresos provenientes de los actos que puedan captar como medida indirecta para su financiación, siempre que se destinen a la mejora de las instalaciones del Mercado, a cursos de formación para los/as comerciantes instalados en el mismo, promoción comercial del Mercado o a cuantos otros fines se consideren de interés general para éste.

En consecuencia, consideramos oportuno diferenciar los importes a percibir en cada caso en función del tipo de actividad y de la persona solicitante. Actualmente la tasa oscila entre la



HOJA 22

gratuidad para actividades recreativas, culturales o sociales, de difusión histórica o artística, propuestas por entidades o colectivos interesados, o las actividades promovidas o respaldadas por el Ayuntamiento de Bilbao, y los 500€ por acto solicitado por empresas externas para la promoción de productos, servicios o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en el Mercado de La Ribera o que promuevan la difusión de los valores del comercio y de la gastronomía o culinarios relacionados con productos alimenticios.

Sin embargo ocurre que este tipo de actos también son, en ocasiones, promovidos por los propios agentes intervinientes en la actividad del Mercado como son la Asociación de Comerciantes del Mercado de La Ribera o Baika, la concesionaria de la zona de los gastrobares, por lo que consideramos conveniente discernir entre ambos supuestos estableciendo para éste un importe reducido, de 250€ por acto, manteniendo el importe de 500€ para aquellos supuestos en que la persona solicitante sea externa al Mercado de La Ribera.

Y, puntualmente, atendida su repercusión e intensidad prevista realizar en el uso de los espacios comunes del Mercado de La Ribera la Dirección de Bilbao Zerbitzuak se reserva la facultad de establecer los precios adecuados a dicho uso especial que, por su especificidad, no es posible individualizar plenamente a priori.

Finalmente, se propone ampliar los supuestos en que la actividad es gratuita a aquéllos en que la actividad contribuya a la difusión positiva de la imagen de Bilbao Zerbitzuak o de la Villa de Bilbao.

El resto de ingresos se prevén estables para el 2021.

6.2 Del Servicio de Cementerio

Partiendo de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2019, los gastos se han proyectado al ejercicio 2021 actualizando los valores del 2019 con el incremento para 2020 y 2021, del 1,1% de las tasas por la prestación de servicios de cementerio establecido con carácter general para 2020, y del 1% aplicado al número de servicios de esta clase que se prevé prestar en 2021 a la vista de los previstos realizar en 2020.

6.2.1 Modificaciones significativas de ingresos para 2021

Respecto a la estimación para el 2021, para los conceptos de ingreso contable cobrados mediante esta tasa si bien la estimación de incremento general es del 1%, hay servicios para los que se ha previsto una estructura de costes específica.

1. En 2020 adaptamos el coste de las inhumaciones de restos o cenizas distinguiendo según el tipo de unidad de enterramiento en que se llevaran a cabo, esto es, en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura y en nichos urna de una parte, o en nichos osarios o columbarios, de otra; asimismo distinguimos según los restos o cenizas procedieran de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao o en hornos externos, estableciendo distintas cuotas al efecto.

Para 2021 proponemos suprimir la diferenciación de precios según el tipo de unidad de enterramiento, en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura, en nichos urna y en nichos osarios o columbarios, pues analizadas con detenimiento las tareas a realizar y medidos los tiempos empleados para ello encontramos que apenas presentan diferencias significativas que justifiquen esta variación en la determinación del coste de esta actividad.

En consecuencia, se propone aplicar a la inhumación de los restos o cenizas, cualquiera que sea la unidad de enterramiento de destino, que procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao el mismo precio, 60€, en lugar de la actual franja que oscila entre los 67€ y los 58€.

De igual manera, se propone aplicar a los supuestos en que los restos o cenizas procedan de cadáveres inhumados o incinerados en hornos externos el precio de 150€, en lugar de la actual franja que oscila entre los 200€ y los 173€, pues entendemos que la relación de 1 a 2,5 veces es una diferencia suficiente de precio para motivar y animar a quien dispone de una unidad de enterramiento en el Cementerio municipal de Bilbao ejerza su derecho a que la incineración se lleve a cabo en nuestros hornos y no en los que le proponga la empresa de servicios funerarios o aseguradora con quien tenga concertada la póliza de decesos.

- 2. Asimismo, proponemos ajustar a la baja los costes de las exhumaciones de restos o cenizas, exclusivamente, sin diferenciar según se lleve a cabo en una gran capilla, capilla, gran panteón, panteón, sepultura, nicho urna mural o nicho osario o columbario, unificando el precio en 100€, en lugar de la actual franja que oscila entre los 202€ y los 175€.
- 3. De otra parte, proponemos incrementar los precios por reducción de restos para inhumación de cadáveres en sepulturas y en nichos urnas, exclusivamente, que pasarían de los actuales 42 y 37€, respectivamente, a 95 y 50€, a fin de reestablecer el equilibrio de los correspondientes costes al de la inhumación en panteón, que actualmente cuesta 143€.

Con el objetivo de mantener el equilibrio de las prestaciones por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver, asimismo se simplifican los supuestos atendiendo al tipo de unidad de enterramiento en que se deba llevar a cabo la inhumación de los restos que se exhuman.

4. Ante la caída de la demanda de servicios de esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo, y como complemento de las medidas de fomento adoptadas en 2020 consistentes en la colocación de una placa con el nombre u fecha de fallecimiento de la persona difunta, de modo que quienes depositen las cenizas de sus familiares fallecidos/as en el Bosque del Recuerdo tengan también un lugar al que acudir a rendir su particular homenaje de recuerdo, como quien lo puede hacer ante un panteón, una sepultura o un nicho, se plantea reducir el cobro de la tasa correspondiente de los 60€ inicialmente previstos para este fin a 50€ cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao y el servicio se solicite conjuntamente con la cremación, y de 160€ a 100€ cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao o, cuando aun habiéndose incinerado el cadáver en el Cementerio de Bilbao el esparcimiento de las cenizas no se solicite conjuntamente con la cremación.



HOJA 23

5. Con carácter general, nuestros servicios de atención e información no generan coste alguno por la emisión de documentos administrativos. Sin embargo, durante el finalizado 2019 hemos observado el incremento de una práctica que exige el consumo de un número importante de recursos personales para satisfacer las peticiones de personas interesadas en la confección del árbol genealógico de su familia, por ejemplo, que obliga a consultar información contenida en documentos que, por su antigüedad se encuentran depositados en el archivo histórico.

En consecuencia, proponemos establecer un nuevo concepto de ingreso para aquellos supuestos en que sea necesario proceder a la búsqueda de información sobre personas fallecidas cuando excedan del grado de abuelos/as, padres/madres, hermanos/as o hijos/as, por importe de 30€.

6. El apartado 8.1 de la ordenanza se refiere a la regulación de la transmisión de las concesiones administrativas sobre los distintos tipos de unidades de enterramiento existentes en el Cementerio municipal de Bilbao. En su actual redacción puede llevar al equívoco de considerar que la renuncia a una concesión no se encuentra incluida en este concepto. Al contrario, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en particular, en el Reglamento municipal de Cementerios de Bilbao, el aprovechamiento especial sobre el dominio público en que consiste una concesión administrativa sobre las unidades de enterramiento es susceptible de adquisición o renovación, y, en su caso, de transmisión de su titularidad y la renuncia de dichas concesiones.

En consecuencia, proponemos incluir la opción de la renuncia como un medio más que genera la transmisión de la concesión, en este caso, a favor del resto de personas que sean cotitulares de la concesión y, en caso de ser la última persona titular quien renuncia, para poder proceder a la declaración de la extinción del derecho y poder hacer frente con el importe de esta tasa a los gastos de recogida, limpieza y traslado de los restos no reclamados al osarios general.

Esto no obstante, se eximirá del pago de esta tasa a la persona que, siendo la última titular de la concesión, al tiempo que formaliza su renuncia solicite hacerse cargo de los restos o cenizas depositadas en la unidad de enterramiento.

7. Se propone no realizar ninguna modificación de los precios correspondientes a las unidades de enterramiento existentes en el Cementerio municipal de Bilbao, que se regula en el artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales, de la Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, excepto en el precio de los nichos urna mural para una inhumación, actualmente establecido en 3.000€, que pasaría a ser de 4.500€ a fin de mantener el equilibrio de los costes respecto al de los nichos osarios, establecido en 900€ y el de las sepulturas, establecido en 9.000€, respectivamente.

6.3 Del Servicio de Crematorio

Igualmente partimos de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2019, los gastos se han proyectado al ejercicio 2021 actualizando los valores del 2019 con el incremento para 2020 y 2021 del 2% y el 1%, respectivamente.

Desde que en 2014 se llevaron a cabo 1.602 cremaciones, el número más alto de la serie hasta entonces, su número evolucionó negativamente en los tres años siguientes hasta las 1.256 cremaciones del año 2017.

Sin embargo, en 2018 conseguimos revertir esta tendencia hasta el punto de que el número total de inhumaciones y cremaciones llevadas a cabo en el Cementerio municipal de Bilbao se encuentran alineados con lo que ocurre en el resto de España y Europa, en que las cremaciones ganan terreno en detrimento de las inhumaciones, lo que nos permite deducir que las medidas aprobadas en 2018 para su entrada en vigor en 2019, han surtido el efecto deseado y hemos conseguido fidelizar el servicio de crematorio del Cementerio municipal de Bilbao, en particular, con la empresa de servicios funerarios FUNETXEA.

Efectivamente, en el conjunto de España se prevé que la cremación sea la opción elegida en un 60% de los fallecimientos en el año 2025. Esta proporción en el Cementerio municipal de Bilbao ha sido en 2019 del 63,9%.

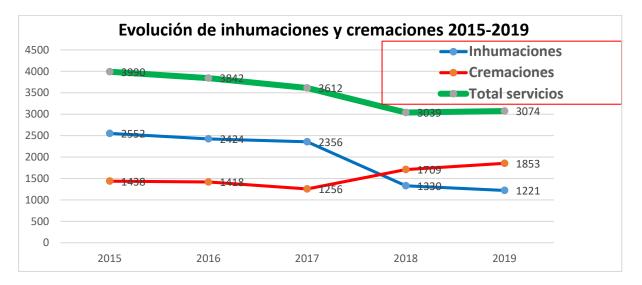


Si analizamos la evolución de las inhumaciones y cremaciones realizadas en el Cementerio municipal de Bilbao en los últimos seis años, es decir, entre 2013 y 2019, se aprecia que en 2018, por primera vez, se ha cambiado la tendencia por la que parecía que las cremaciones perdían terreno año tras año frente a la tradicional inhumación.

| Servicio | 20 | 13 | 20 | 14 | 20 |)15 | 20 | 16 | 20 | 017 | 20 | 18 | 20 | 19 |
|--------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Inhumaciones | 2.507 | 62,1% | 2.629 | 62,2% | 2.552 | 63,9% | 2.424 | 63,1% | 2.356 | 65,2% | 1.330 | 43,7% | 1.221 | 39,7% |
| Cremaciones | 1.531 | 37,9% | 1.602 | 37,8% | 1.438 | 36,1% | 1.418 | 36,9% | 1.256 | 34,8% | 1.709 | 56,3% | 1.853 | 60,3% |
| Total | 4.038 | 100% | 4.231 | 100% | 3.990 | 100% | 3.842 | 100% | 3.612 | 100% | 3.039 | 100% | 3.074 | 100% |



HOJA 24



7 MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

7.1 Ordenanza 17

Se propone la modificación del artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos municipales, en su apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, consistente en el incremento de las cuotas tributarias en un 1%, por lo que las mismas se establecen para 2021 en las cuantías siguientes.

| A) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK | EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES | | |
|--|---|------|-----------------------------------|
| Deskribapena | Kuota/Cuota Hilabetea Mes € | | Descripción |
| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: |
| A. ZUZENEKO KUDEAKETAKO MERKATUAK | | | A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA |
| 1. ERRIBERAKO MERKATUA | | | 1. MERCADO DE LA RIBERA |
| Saltokia, m² eta hilabete bakoitzeko | 35 | 5,70 | Puesto, por m² y mes |
| Hotz-ganbera, m² eta hilabete bakoitzeko | 27 | 7,85 | Cámara frigorífica, por m² y mes |

| Merkataritza-erabilerarik gabeko gune osagarriak, m² eta hilabete bakoitzeko | 22,35 | Espacios complementarios no comerciales, por m² y mes |
|---|----------|---|
| Baserritarrak, eguneko | 4,00 | Aldeanas, diario |
| Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko | 3.373,40 | Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes |
| Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko | 9.140,50 | Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes |
| Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko | 3.939,00 | Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes |
| 2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA | | 2. MERCADO DE SAN IGNACIO |
| 1. eta 2. saltokiak | 213,10 | Puestos núm. 1, 2 |
| 5. eta 6. saltokiak | 197,90 | Puestos núm. 5, 6 |
| 9. saltokia | 175,40 | Puesto núm. 9 |
| 11. saltokia | 128,55 | Puesto núm. 11 |
| 12. saltokia | 112,55 | Puesto núm. 12 |
| 16. eta 17. saltokiak | 168,10 | Puestos núm. 16, 17 |
| 18. saltokia | 140,70 | Puesto núm. 18 |
| 19. saltokia | 150,45 | Puesto núm. 19 |
| 20. saltokia | 145,35 | Puesto núm. 20 |
| 21. saltokia | 137,15 | Puesto núm. 21 |
| 31. saltokia | 80,10 | Puesto núm. 31 |
| 32. eta 33. saltokiak | 114,45 | Puesto núm. 32, 33 |
| 34. eta 35. saltokiak | 73,95 | Puestos núm. 34, 35 |



HOJA 25

| 54. saltokia | 224,25 | Puesto núm. 54 |
|---|--------|---|
| 65. saltokia | 180,20 | Puesto núm. 65 |
| 92. saltokia | 84,45 | Puesto núm. 92 |
| Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoen kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik | | En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará |
| Arrandegiak, m² eta hilabete bakoitzeko | 24,75 | Pescaderías, por m² y mes |
| Harategiak, m² eta hilabete bakoitzeko | 19,30 | Carnicerías, por m² y mes |
| Fruta-dendak, m² eta hilabete bakoitzeko | 9,70 | Fruterías, por m² y mes |
| Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m² eta hilabete bakoitzeko | 14,95 | Pastas, pan y frutos secos, por m² y mes |
| Beste jarduera batzuk, m² eta hilabete bakoitzeko | 19,30 | Otras actividades por m² y mes |
| 3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozatzen badira aldi baterako edo behinbehineko emakida-araubidean, merkatu-zerbitzuengatik tasa bat sortuko da, aurreko zenbaki eta ataletan adierazitakoaren baliokide izango dena, murrizketa hau eginik | 50,00% | 3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del |

Se propone la modificación del artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios, en su apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, consistente en el incremento de las cuotas tributarias en un 1%, con carácter general, con las excepciones a la baja o por incrementos superiores, en

su caso, que a continuación se señalan, por lo que las mismas se establecen para 2021 en la forma y las cuantías siguientes.

| E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK | AFE E) SERVICIOS FUNERARIOS | | | | |
|---|-----------------------------|--|---|--|---|
| Deskribapena | Kuota/Cuota € | | Descripción | | |
| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: | | |
| 1. GORPUAK ERRE GABE EHORZTEA | | | 1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR | | |
| 1.1. Gorpua kapera handian, panteoi handian edo panteoian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 356,50 | | 356,50 | | 1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.2. Gorpua hilobian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 295,90 | | 1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento | | |
| 1.3. Gorpua horma-nitxoan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 237,35 | | 1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento | | |
| 1.4. Gorpua panteoi komunitarioan ehorzteagatik (gorputegiko egonaldia, Hilerriaren barruan ehorzketa lekura kotxez lekualdaketa, bost urtez panteoiaren okupazioa, hilarria eta bere grabazioa, ehorzketa, hilotza hobitik ateratzea eta ofizioz gorpuzkien murrizketa barne, hala | 338,35 | | 1.4. Por inhumación de un cadáver en panteón comunitario (incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento, la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación, exhumación del cadáver y reducción de restos de | | |



| nola Hilerrien mantenu eta kontserbazio lan orokorrak) | | oficio, así como tareas generales de mantenimiento y conservación del Cementerio) |
|---|----------|--|
| 1.5. Lurreko hilobian ehorztea, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 1.080,70 | 1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.6. Hilobien altxaera desmuntatzea (muntaketa ez dago barne) | 131,30 | 1.6. Desmontaje de alzado de sepulturas (no incluye montaje) |
| 1.7. Panteoietako xaflak kendu eta jartzea | 303,00 | 1.7. Desenchapado y enchapado de panteones |
| 2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK EHORZTEA | | 2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS |
| 2.1. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa- nitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean | 60,00 | 2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura, nicho urna o en nicho osario o columbario, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao |
| 2.2. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa- nitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean | 150,00 | 2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura, nicho urna o en nicho osario o columbario, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao |
| 3. GORPUAK HOBITIK ATERATZEA | | 3. EXHUMACIONES |
| 3.1. Gorpuak hilobitik ateratzeagatik | 898,90 | 3.1. Por exhumación de cadáveres |
| 3.2. Kapera handia, Panteoi handian, panteoian, hilobian edo | 100,00 | 3.2. Por exhumación de restos o cenizas en gran capilla, gran |

| nitxo Kutxatilan gorpuzki edo errautsak ateratzeagatik | | panteón, panteón, sepultura, nicho urna o en nicho osario o columbario |
|--|--------|---|
| 3.3. Gorpuak ehorzteko, gorpuzkiak murrizteagatik | | 3.3. Por reducción de restos para inhumación de cadáver |
| 3.3.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 144,40 | 3.3.1. En panteón (por resto) |
| 3.3.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 95,00 | 3.3.2. En sepultura (por resto) |
| 3.3.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 50,00 | 3.3.3. En nicho urna (por resto) |
| 3.4. Senitarteko baten eskariz, gorpuzkiak murriztea, gorpua ehortzi gabe | | 3.4. Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver |
| 3.4.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 289,85 | 3.4.1. En panteón (por resto) |
| 3.4.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 190,00 | 3.4.2. En sepultura (por resto) |
| 3.4.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 100,00 | 3.4.3. En nicho urna (por resto) |
| 3.5. Zinkezko kutxatila bat emateagatik, gorpuzkiak sartzeko | 100,00 | 3.5. Por suministro de urna de chapa de zinc para restos |
| 3.6. Gorpuzkiak hilobitik ateratzeko kutxagatik | 112,10 | 3.6. Por arca para exhumaciones |
| 4. ERRAUTSAK OROIMENAREN BASOAN GORDETZEA | | 4. ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO |
| 4.1. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, Bilboko Udal Hilerrian erretako gorpuen edo gorpuzkinen errautsak direnean, plakaren grabazioa Basoan etzan dauden pertsonaren izena eta heriotza datarekin barne | 50,00 | 4.1. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque |



| 4.2. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, errautsak Bilboko Udal Herritik kanpoko erraustegi batekoak direnean, plakaren grabazioa Basoan etzan dauden pertsonaren izena eta heriotza datarekin barne | 100,00 | 4.2. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque |
|---|------------------|--|
| 5. OBRAK HILERRIAN | | 5. OBRAS EN EL CEMENTERIO |
| Bilboko Udal Hilerrietan eraikuntzak, instalazioak edo obrak egiteko baimenaren truke eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaindu beharko da, edo gutxienez 50 euro | | La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción, instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo |
| | | |
| 6. BESTE BATZUK | | 6. VARIOS |
| 6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide hauek kobratuko dira | 494,90 | 6. VARIOS 6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de |
| 6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide | 494,90 102,00 | 6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos |
| 6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide hauek kobratuko dira 6.2. Ehorzketarik, hilobitik ateratzerik edo murrizketarik gabe | | 6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de 6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o |

| eskatuko zaie era solidarioan tasa hauek ordaintzeko | | limpieza de los Cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas |
|--|--------|--|
| 7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragokoak | 93,90 | 7.1. Panteones de primera y superiores |
| 7.2. Bigarren eta hirugarren mailako panteoiak | 47,45 | 7.2. Panteones de segunda y tercera |
| 7.3. Hilobiak | 28,30 | 7.3. Sepulturas |
| 7.4. Nitxoak | 19,20 | 7.4. Nichos |
| 7.5. Kolunbarioak/Hezurtegiak | 9,40 | 7.5. Columbarios/Nichos osarios |
| Tasa horiek urtekoak, luzaezinak eta murriztu ezinak dira eta, emakida gertatu eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, urte natural bakoitzeko lehen egun naturalean sortuko dira. Titulartasun-aldaketek hurrengo zergalditik aurrera izango dute eragina | | Estas tasas son anuales, improrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo |
| 8. EMAKIDAK ESKUALDATZEA | | 8. TRANSMISIONES DE CONCESIONES |
| 8.1. Eskualdatze-eskubideak emakida motaren araberakoak izango dira | | 8.1. Los derechos de transmisión, incluidos los que traigan causa de la renuncia de alguna de las personas cotitulares de la concesión, serán, en función de la clase de concesión |
| 8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan | 303,00 | 8.1.1. En grandes capillas y grandes panteones |
| 8.1.2. Panteoietan | 181,80 | 8.1.2. En panteones |
| 8.1.3. Hilobietan | 121,20 | 8.1.3. En sepulturas |
| 8.1.4. Hormako kutxa-nitxoetan | 96,95 | 8.1.4. En nichos urna mural |



HOJA 28

| 8.1.5. Kolunbarioetan/Hezurtegietan | 38,40 | 8.1.5. En columbarios/osarios |
|--|-------|--|
| | | Cuando la persona que renuncie a la concesión sea la última titular y se haga cargo de los restos depositados en la unidad de enterramiento se le eximirá del pago de este concepto |
| 8.2. Titulartasun-agiriaren kopia ematea | 40,40 | 8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad |
| 8.3. Titulua gauzatu eta urtebetera edo gerora kendutako tituluak eskualdatzeko, titulua kendu zen unean indarrean zeuden tasa eta balorazioen arabera likidatuko dira | | 8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título |

7.2 Ordenanza 18

Se propone modificar el apartado 14 del artículo 6, epígrafe G) otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, cuyas cuotas tributarias para el ejercicio 2021 se establecen en la forma y cuantías siguientes.

| G) EPIGRAFEA. UDAL BIDE PUBLIKOEN LURZORUAREN, HEGALAREN ETA LURPEAREN ERABILPEN PRIBATIBO ED USTIAPEN BEREZIA | APR BO EDO VUE | | FE G) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O ECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS IPALES |
|---|---------------------|--|--|
| Deskribapena | Kuota Cuota € | | Descripción |
| 14. Bilbao Zerbitzuak erakundearen mendeko eremuen ustiapenerako udal merkatu eta hilerrietan: | | | 14. Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados y cementerios municipales: |

| 14.1. Udal hilerri eta merkatuetan eremuen ustiapenerako filmazio, sesio fotografiko edo antzekoetarako, ekitaldi bakoitzeko | 55,50 | 14.1. Por aprovechamiento de espacios en cementerios y mercados municipales para actividades de filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto |
|--|--------|--|
| 14.2. Udal merkatuetan eremuen ustiapenerako produktuen, zerbitzuen edo merkatuetan saltzen diren elikagaiekin erlazionaturiko ekintzen promozio jarduketarako, saltokiaren eta gastronomiaren baloreen hedapena sustatzen dutenak, elikagai produktuekin erlazionatuta eta postuen titulartasuna ez duten pertsona edo erakundeengatik sustatuak, ekitaldi bakoitzeko | 250,00 | 14.2. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por las personas o entidades que sean titulares de los puestos, por acto |
| 14.3. Udal merkatuetan eremuen ustiapenerako produktuen, zerbitzuen edo merkatuetan saltzen diren elikagaiekin erlazionaturiko ekintzen promozio jarduketarako, saltokiaren eta gastronomiaren baloreen hedapena sustatzen dutenak, elikagai produktuekin erlazionatuta eta postuen titulartasuna ez duten pertsona edo erakundeengatik sustatuak, ekitaldi bakoitzeko | 500,00 | 14.3. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción, preferentemente, de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto |
| | | 14.4, Puntualmente, atendida la repercusión de la actividad e intensidad en el uso de los espacios comunes del Mercado de La Ribera que la misma suponga, se faculta a la Dirección de Bilbao Zerbitzuak para establecer los precios |



| | adecuados a dicho uso especial que, por las características de la actividad que se pretenda realizar en el Mercado de La Ribera no sea posible individualizar plenamente a priori |
|---|---|
| 19. Aurreko zenbakietan aurreikusitako tarifak ez dira aplikatuko, interes orokorreko elkarte edo fundazioengatik egindako jabari publikoko okupazioak direnean, bere helburuen konplimenduarekin lotutako ekintzen garapenerako, edo interes orokorreko helburuak jazartzen dituzten erakundeak direnean, Udalak sustatutako ekintzetan parte hartzen dutenak edo udal interesekoak | 19. No se aplicaran las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal, o que contribuyan a la difusión positiva de la imagen de Bilbao Zerbitzuak o de la Villa de Bilbao |
| 2. Tarifen aplikazio arauak. i) Aurreko 1. ataleko 14. puntuan ezarritakoaren ondoreetarako, Erriberako Merkatuko Merkatari Elkartean delegatu ahalko da izaera komertziala duten edo Merkatuko gune komunetan garatzen diren beste izaera bat duten ekintzen kudeaketa integrala, Bilbao Zerbitzuak erakundearen ekintzen aurretiko baimena kaltetu gabe, aipaturiko ekintzen bateragarritasuna zaintzeko, udal merkatuen azken helburuarekin eta hauen funtzionamendu egokirako | 2º Normas de aplicación de las tarifas: i) A los efectos de lo establecido en el punto 14 del apartado 1º anterior, podrá delegarse en la Asociación de Comerciantes del Mercado de la Ribera, la gestión integral de las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se desarrollen en las zonas comunes del Mercado, sin perjuicio de la previa autorización de las mismas por Bilbao Zerbitzuak, en orden a velar por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última |

| de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos |
|--|
| |
| |

Se propone no realizar ninguna modificación del artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales, excepto en el precio de los nichos urna mural para una inhumación, por lo que las cuotas tributarias para 2021 se establecen en las cuantías siguientes.

| J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK | CONCE | | IFE J) APROVECHAMIENTO POR SIONES EN CEMENTERIOS IPALES |
|--|---------------------|--------|--|
| Deskribapena | Kuota Cuota € | | Descripción |
| Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota | | | 1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa |
| 1. Panteoiak eraikitzeko lursaila, m² bakoitzeko | 1.6 | 67,70 | 1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m² |
| 2. Kapera handia | 60.0 | 00,00 | 2. Gran capilla |
| 3. Panteoi handia | 40.0 | 00,00 | 3. Gran panteón |
| 4. Panteoia, 1. mailakoa | 18.0 | 00,00 | 4. Panteón de 1ª clase |
| 5. Panteoia, 2. mailakoa | 15.0 | 00,00 | 5. Panteón de 2ª clase |
| 6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa | 15.0 | 00,00 | 6. Panteón económico de 2ª clase |
| 7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne | 15.0 | 000,00 | 7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao |
| 8. Panteoia, 3. mailakoa | 12.0 | 00,00 | 8. Panteón de 3ª clase |



| | | <u></u> |
|--|-----------|---|
| 9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa | 12.000,00 | 9. Panteón económico de 3º clase |
| 10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne | 9.000,00 | 10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao |
| 11. Hilobia | 9.000,00 | 11. Sepultura |
| 12. Haurren hilobia | 3.000,00 | 12. Sepultura de párvulos |
| 13. Ehorzketa baterako hormako kutxa-nitxoa | 4.500,00 | 13. Nicho urna mural para una inhumación |
| 14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak | 900,00 | 14. Nichos osarios de 1ª clase |
| 15. Bigarren mailako hezurtegi- nitxoak | 478,40 | 15. Nichos osarios de 2ª clase |
| 16. Helduen hilobia arruntetik berezira handitzea | 318,25 | 16. Ampliación de sepultura de adultos de ordinaria a especial |
| 17. Haurren hilobia arruntetik berezira handitzea | 79,60 | 17. Ampliación de sepultura de párvulos de ordinaria a especial |
| 2. Tarifak aplikatzeko arauak | | 2º. Normas de aplicación de las tarifas |
| a. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz | | a. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido |
| b. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udal- zerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan | | b. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales. A los precios |

| que resulten les será de aplicación |
|--|
| el Impuesto sobre el Valor Añadido. |
| Ci illipacsto sobre el valor Alladido. |

7.3 Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Crematorio en el Cementerio municipal de Bilbao

Modificación del artículo 3 de la Ordenanza 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales, en lo relativo al servicio de crematorio, cuyas cuotas tributarias se establecen para 2021 en las cuantías siguientes.

| BESTE BATZUK | | CREMACIONES |
|---|--------|--|
| 1. Gorpuak errausteagatik. Kutxatila, zorroa, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan erre beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea barne | 454,50 | 1. Por cremación de cadáver. Incluye urna, funda, estancia en el Depósito y traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación y esparcimiento de las cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando el mismo se solicite conjuntamente |
| 2. Gorpuzkiak errausteagatik. Kutxatila eta zorroa barne | 262,60 | 2. Por la incineración de restos. Incluye urna y funda |
| 3. Zinkezko barnealdea kentzeagatik. Zinkari zigilua kentzea | 151,50 | 3. Por eliminación del interior de zinc. Desprecintado de zinc |
| 4. Bilboko Udal Hilerriko erraustegia hileta-zerbitzuen enpresen aurrean fidelizatzeko helburuarekin, honako deskontuak jarri dira bertan urtean egindako honelako ekintzen-kopuruagatik: | | 4. Con el objetivo de fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes porcentajes de descuento por volumen anual de actos de este tipo realizados en el mismo: |
| 4.1. Urtean 101-300 errausketa: jarritako prezioari % 5eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | 4.1. Entre 101 y 300 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 5% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |
| 4.2. Urtean 301-600 errausketa: jarritako prezioari % 10eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | | 4.2. Entre 301 y 600 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |



HOJA 31

| 4.3. Urtean 601-1.200 errausketa: jarritako prezioari % 15eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | 4.3. Entre 601 y 1.200 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |
|---|---|
| 4.4. Urtean 1.200 errausketatik gora dira, jarritako prezioari % 20ko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | 4.4. A partir de 1.201 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |

Prezio hauek Balio Erantsiaren gaineko Zergapekoak dira eta, beraz, % 21 gehituko dira oraingo tipo orokorraren, edo gerora jar litekeen ordezkoaren arabera

Estos precios están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que se verán incrementados en el 21% actual del tipo general, o aquel que le sustituya

8 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Conforme establece el artículo 14.1 apartado p) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, corresponde al Consejo de Administración aprobar la "Elevación de propuesta al Pleno Municipal, a través de los órganos municipales competentes, de modificación y establecimiento de los derechos económicos que derivan del ejercicio del objeto social de la Entidad y que tengan la naturaleza de tasa o precio público y aprobar los que no tengan dicha condición."

En consecuencia, se propone al Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak la adopción del acuerdo siguiente:

"1º. Aprobar la modificación del artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos municipales, apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, de la Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, cuyas cuotas tributarias para 2021 se establecen en la forma y cuantías que sigue.

| A) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK | | | AFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES |
|--|-----------|-------------------------|---|
| Deskribapena | Hila M | r/Cuota betea 1es | Descripción |

| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: |
|---|----------|---|
| A. ZUZENEKO KUDEAKETAKO MERKATUAK | | A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA |
| 1. ERRIBERAKO MERKATUA | | 1. MERCADO DE LA RIBERA |
| Saltokia, m² eta hilabete bakoitzeko | 35,70 | Puesto, por m² y mes |
| Hotz-ganbera, m² eta hilabete bakoitzeko | 27,85 | Cámara frigorífica, por m² y mes |
| Merkataritza-erabilerarik gabeko gune osagarriak, m² eta hilabete bakoitzeko | 22,35 | Espacios complementarios no comerciales, por m² y mes |
| Baserritarrak, eguneko | 4,00 | Aldeanas, diario |
| Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko | 3.373,40 | Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes |
| Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko | 9.140,50 | Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes |
| Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko | 3.939,00 | Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes |
| 2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA | | 2. MERCADO DE SAN IGNACIO |
| 1. eta 2. saltokiak | 213,10 | Puestos núm. 1, 2 |
| 5. eta 6. saltokiak | 197,90 | Puestos núm. 5, 6 |
| 9. saltokia | 175,40 | Puesto núm. 9 |
| 11. saltokia | 128,55 | Puesto núm. 11 |
| 12. saltokia | 112,55 | Puesto núm. 12 |
| 16. eta 17. saltokiak | 168,10 | Puestos núm. 16, 17 |
| 18. saltokia | 140,70 | Puesto núm. 18 |



| 19. saltokia | 150,45 | Puesto núm. 19 |
|---|--------|---|
| 20. saltokia | 145,35 | Puesto núm. 20 |
| 21. saltokia | 137,15 | Puesto núm. 21 |
| 31. saltokia | 80,10 | Puesto núm. 31 |
| 32. eta 33. saltokiak | 114,45 | Puesto núm. 32, 33 |
| 34. eta 35. saltokiak | 73,95 | Puestos núm. 34, 35 |
| 54. saltokia | 224,25 | Puesto núm. 54 |
| 65. saltokia | 180,20 | Puesto núm. 65 |
| 92. saltokia | 84,45 | Puesto núm. 92 |
| Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoen kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik | | En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará |
| Arrandegiak, m² eta hilabete bakoitzeko | 24,75 | Pescaderías, por m² y mes |
| Harategiak, m² eta hilabete bakoitzeko | 19,30 | Carnicerías, por m² y mes |
| Fruta-dendak, m² eta hilabete bakoitzeko | 9,70 | Fruterías, por m² y mes |
| Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m² eta hilabete bakoitzeko | 14,95 | Pastas, pan y frutos secos, por m² y mes |
| Beste jarduera batzuk, m² eta hilabete bakoitzeko | 19,30 | Otras actividades por m² y mes |
| 3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozatzen | 50,00% | 3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la |

| badira aldi baterako edo behin- | actividad de venta directa al |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| behineko emakida-araubidean, | público) devengará por los servicios |
| merkatu-zerbitzuengatik tasa bat | de mercados, una tasa equivalente |
| sortuko da, aurreko zenbaki eta | a la señalada en los números y |
| ataletan adierazitakoaren baliokide | apartados anteriores, con una |
| izango dena, murrizketa hau eginik | reducción del |
| | |

2º. Aprobar la modificación del artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios, de la Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, cuyas cuotas tributarias para 2021 se establecen en la forma y cuantías que sigue.

| E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK | EPÍGRA | | AFE E) SERVICIOS FUNERARIOS |
|--|------------------|------|---|
| Deskribapena | Kuota/Cuota € | | Descripción |
| 1. Zerbitzu edo jarduera mota: | | | 1º. Tipo de Servicio o actividad: |
| 1. GORPUAK ERRE GABE EHORZTEA | | | 1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR |
| 1.1. Gorpua kapera handian, panteoi handian edo panteoian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 35 | 6,50 | 1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.2. Gorpua hilobian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 295,90 | | 1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.3. Gorpua horma-nitxoan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri | 23 | 7,35 | 1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del |



| barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | | Cementerio al lugar de enterramiento |
|--|----------|---|
| 1.4. Gorpua panteoi komunitarioan ehorzteagatik (gorputegiko egonaldia, Hilerriaren barruan ehorzketa lekura kotxez lekualdaketa, bost urtez panteoiaren okupazioa, hilarria eta bere grabazioa, ehorzketa, hilotza hobitik ateratzea eta ofizioz gorpuzkien murrizketa barne, hala nola Hilerrien mantenu eta kontserbazio lan orokorrak) | 338,35 | 1.4. Por inhumación de un cadáver en panteón comunitario (incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento, la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación, exhumación del cadáver y reducción de restos de oficio, así como tareas generales de mantenimiento y conservación del Cementerio) |
| 1.5. Lurreko hilobian ehorztea, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne | 1.080,70 | 1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento |
| 1.6. Hilobien altxaera desmuntatzea (muntaketa ez dago barne) | 131,30 | 1.6. Desmontaje de alzado de sepulturas (no incluye montaje) |
| 1.7. Panteoietako xaflak kendu eta jartzea | 303,00 | 1.7. Desenchapado y enchapado de panteones |
| 2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK EHORZTEA | | 2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS |
| 2.1. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian, kutxa-nitxoan edo hezur-nitxoan edo zutabenitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean. | 60,00 | 2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura, nicho urna o en nicho osario o columbario, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao |
| 2.2. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobia, kutxa-nitxoan | 150,00 | 2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura, nicho |

| edo hezur-nitxoan edo zutabe- nitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean | | urna o en nicho osario o columbario, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao |
|--|--------|---|
| 3. GORPUAK HOBITIK ATERATZEA | | 3. EXHUMACIONES |
| 3.1. Gorpuak hilobitik ateratzeagatik | 898,90 | 3.1. Por exhumación de cadáveres |
| 3.2. Kapera handian, Panteoi handian, panteoian, hilobian, nitxo Kutxatilan edo hezur-nitxoan edo zutabe-nitxoan gorpuzki edo errautsak ateratzeagatik | 100,00 | 3.2. Por exhumación de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura, nicho urna o en nicho osario o columbario |
| 3.3. Gorpuak ehorzteko, gorpuzkiak murrizteagatik | | 3.3. Por reducción de restos para inhumación de cadáver |
| 3.3.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 144,40 | 3.3.1. En panteón (por resto) |
| 3.3.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 95,00 | 3.3.2. En sepultura (por resto) |
| 3.3.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 50,00 | 3.3.3. En nicho urna (por resto) |
| 3.4. Senitarteko baten eskariz, gorpuzkiak murriztea, gorpua ehortzi gabe | | 3.4. Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver |
| 3.4.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko) | 289,85 | 3.4.1. En panteón (por resto) |
| 3.4.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko) | 190,00 | 3.4.2. En sepultura (por resto) |
| 3.4.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko) | 100,00 | 3.4.3. En nicho urna (por resto) |
| 3.5. Zinkezko kutxatila bat emateagatik, gorpuzkiak sartzeko | 100,00 | 3.5. Por suministro de urna de chapa de zinc para restos |
| 3.6. Gorpuzkiak hilobitik ateratzeko kutxagatik | 112,10 | 3.6. Por arca para exhumaciones |



| 4. ERRAUTSAK OROIMENAREN BASOAN BARREIATZEA | | 4. ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO |
|---|--------|--|
| 4.1. Errautsak Oroimenaren Basoan barreiatzea, Bilboko Udal Hilerrian erretako gorpuen edo gorpuzkinen errautsak direnean. | 50,00 | 4.1. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque |
| 4.2. Errautsak Oroimenaren Basoan barreiatzea, errautsak Bilboko Udal Herritik kanpoko erraustegi batekoak direnean. | 100,00 | 4.2. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao, incluida grabación de placa con el nombre y fecha de fallecimiento de la persona cuyas cenizas reposen en el Bosque |
| 5. OBRAK HILERRIAN | | 5. OBRAS EN EL CEMENTERIO |
| Bilboko Udal Hilerrietan eraikuntzak, instalazioak edo obrak egiteko baimenaren truke eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaindu beharko da, edo gutxienez 50 euro | | La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción, instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo |
| 6. BESTE BATZUK | | 6. VARIOS |
| 6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide hauek kobratuko dira | 494,90 | 6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de |

| 8. EMAKIDAK ESKUALDATZEA | | 8. TRANSMISIONES DE CONCESIONES |
|--|--------|--|
| Tasa horiek urtekoak, luzaezinak eta murriztu ezinak dira eta, emakida gertatu eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, urte natural bakoitzeko lehen egun naturalean sortuko dira. Titulartasun-aldaketek hurrengo zergalditik aurrera izango dute eragina | | Estas tasas son anuales, improrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo |
| 7.5. Kolunbarioak/Hezurtegiak | 9,40 | 7.5. Columbarios/Nichos osarios |
| 7.4. Nitxoak | 19,20 | 7.4. Nichos |
| 7.3. Hilobiak | 28,30 | 7.3. Sepulturas |
| 7.2. Bigarren eta hirugarren mailako panteoiak | 47,45 | 7.2. Panteones de segunda y tercera |
| 7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragokoak | 93,90 | 7.1. Panteones de primera y superiores |
| 7. ZAINTZEA, MANTENTZEA ETA GARBITZEA (euro/urteko). Hilerriak zaindu, mantendu eta garbitzeko zerbitzuagatik emakiden titularrei eskatuko zaie era solidarioan tasa hauek ordaintzeko | | 7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (Euros/Año). Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los Cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas |
| 6.3. Hildako pertsonei buruzko informazioa bilatzea, aitona-amonen, gurasoen, anai-arreben edo seme-alaben maila gainditzen dutenean. | 30,00 | 6.3. Búsqueda de información sobre personas fallecidas cuando excedan del grado de abuelos/as, padres/madres, hermanos/as o hijos/as |
| 6.2. Ehorzketarik, hilobitik ateratzerik edo murrizketarik gabe emakidak irekitzea | 102,00 | 6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción |



HOJA 35

| 8.1. Eskualdatze-eskubideak, emakidaren titularkideren batek uko egitearen ondorio direnak barne, emakida motaren araberakoak izango dira | | 8.1. Los derechos de transmisión, incluidos los que traigan causa de la renuncia de alguna de las personas cotitulares de la concesión, serán, en función de la clase de concesión |
|---|--------|--|
| 8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan | 303,00 | 8.1.1. En grandes capillas y grandes panteones |
| 8.1.2. Panteoietan | 181,80 | 8.1.2. En panteones |
| 8.1.3. Hilobietan | 121,20 | 8.1.3. En sepulturas |
| 8.1.4. Hormako kutxa-nitxoetan | 96,95 | 8.1.4. En nichos urna mural |
| 8.1.5. Kolunbarioetan/Hezurtegietan | 38,40 | 8.1.5. En columbarios/osarios |
| Emakidari uko egiten dion pertsona azken titularra bada eta ehorzketa- unitatean dauden gorpuzkiak bere gain hartzen baditu, ez du kontzeptu hori ordaindu beharko. | | Cuando la persona que renuncie a la concesión sea la última titular y se haga cargo de los restos depositados en la unidad de enterramiento se le eximirá del pago de este concepto |
| 8.2. Titulartasun-agiriaren kopia ematea | 40,40 | 8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad |
| 8.3. Titulua gauzatu eta urtebetera edo gerora kendutako tituluak eskualdatzeko, titulua kendu zen unean indarrean zeuden tasa eta balorazioen arabera likidatuko dira | | 8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título |

3º. Aprobar la modificación del apartado 14 del artículo 6, epígrafe G) otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, de la Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, cuyas cuotas tributarias para 2021 se establecen en la forma y cuantías que sigue.

| G) EPIGRAFEA. UDAL BIDE PUBLIKOEN | EPÍGRAFE G) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| LURZORUAREN, HEGALAREN ETA | APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, |

LURPEAREN ERABILPEN PRIBATIBO EDO USTIAPEN BEREZIA

VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

| OSTINI EN BENEEM | WORKEN ALLS | |
|--|---------------------|---|
| Deskribapena | Kuota Cuota € | Descripción |
| 14. Bilbao Zerbitzuak erakundearen mendeko eremuen ustiapenerako udal merkatu eta hilerrietan: | | 14. Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados y cementerios municipales: |
| 14.1. Udal hilerri eta merkatuetan eremuen ustiapenerako filmazio, sesio fotografiko edo antzekoetarako, ekitaldi bakoitzeko | 55,50 | 14.1. Por aprovechamiento de espacios en cementerios y mercados municipales para actividades de filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto |
| 14.2. Udal merkatuetan eremuen ustiapenerako produktuen, zerbitzuen edo merkatuetan saltzen diren elikagaiekin erlazionaturiko ekintzen promozio jarduketarako nagusiki, saltokiaren eta gastronomiaren baloreen hedapena sustatzen dutenak, elikagai produktuekin erlazionatuta eta postuen titulartasuna duten pertsona edo erakundeengatik sustatuak, ekitaldi bakoitzeko | 250,00 | 14.2. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por las personas o entidades que sean titulares de los puestos, por acto |
| 14.3. Udal-merkatuetako espazioak sustapen-jardueretarako aprobetxatzea, batez ere, merkatuetan saltzen diren elikagaiekin zerikusia duten produktu, zerbitzu edo jardueretarako, baldin eta merkataritzaren eta gastronomiaren edo sukaldaritzaren balioak zabaltzea sustatzen badute, elikagaiekin | 500,00 | 14.3. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción, preferentemente, de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, |



| zerikusia badute eta postuen titulartasunarekin zerikusirik ez duten pertsonek edo erakundeek sustatzen badituzte. | relacionados con productos alimenticios y promovidos por personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto |
|---|---|
| 14.4. Noizean behin, Erriberako Merkatuko espazio komunen erabileran jarduerak duen eragina eta intentsitatea kontuan hartuta, Bilbao Zerbitzuak erakundeko Zuzendaritzari ahalmena ematen zaio erabilera berezi horretarako prezio egokiak ezartzeko, Erriberako merkatuan egin nahi den jardueraren ezaugarriak direla-eta aurretik erabat indibidualizatu ezin direnak. | 14.4, Puntualmente, atendida la repercusión de la actividad e intensidad en el uso de los espacios comunes del Mercado de La Ribera que la misma suponga, se faculta a la Dirección de Bilbao Zerbitzuak para establecer los precios adecuados a dicho uso especial que, por las características de la actividad que se pretenda realizar en el Mercado de La Ribera no sea posible individualizar plenamente a priori |
| 19. Aurreko zenbakietan aurreikusitako tarifak ez dira aplikatuko, interes orokorreko elkarte edo fundazioengatik egindako jabari publikoko okupazioak direnean, bere helburuen konplimenduarekin lotutako ekintzen garapenerako, edo interes orokorreko helburuak jarraitzen dituzten erakundeak direnean, Udalak sustatutako ekintzetan parte hartzen dutenak edo udal interesekoak, edo Bilbao Zerbitzuak erakundearen edo Bilbo Hiribilduaren irudia modu positiboan zabaltzen laguntzen dutenak. | 19. No se aplicaran las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal, o que contribuyan a la difusión positiva de la imagen de Bilbao Zerbitzuak o de la Villa de Bilbao |

| | 2º Normas de aplicación de las |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| | tarifas: |
| 2. Tarifen aplikazio arauak. | |
| | i) A los efectos de lo establecido en |
| i) Aurreko 1. ataleko 14. puntuan | el punto 14 del apartado 1º |
| ezarritakoaren ondoreetarako, | anterior, podrá delegarse en la |
| Erriberako Merkatuko Merkatari | Asociación de Comerciantes del |
| Elkartean delegatu ahalko da izaera | Mercado de la Ribera, la gestión |
| komertziala duten edo Merkatuko | integral de las actividades de |
| gune komunetan garatzen diren | carácter comercial o de otra |
| beste izaera bat duten ekintzen | naturaleza que se desarrollen en las |
| kudeaketa integrala, Bilbao | zonas comunes del Mercado, sin |
| Zerbitzuak erakundearen ekintzen | perjuicio de la previa autorización |
| aurretiko baimena kaltetu gabe, | de las mismas por Bilbao |
| aipaturiko ekintzen bateragarritasuna | Zerbitzuak, en orden a velar por la |
| zaintzeko, udal merkatuen azken | compatibilidad de dichas |
| helburuarekin eta hauen | actividades con la finalidad última |
| funtzionamendu egokirako | de los mercados municipales y por |
| | el correcto funcionamiento de los |
| | mismos |

4º. Aprobar la modificación del artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales, de la Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, cuyas cuotas tributarias para 2021 se establecen en las cuantías siguientes.

| J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK | NDUAK CONCE | | AFE J) APROVECHAMIENTO POR ESIONES EN CEMENTERIOS CIPALES | |
|--|---------------------|-------|---|--|
| Deskribapena | Kuota Cuota € | | Descripción | |
| Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota | | | 1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa | |
| 1. Panteoiak eraikitzeko lursaila, m² bakoitzeko | 1.6 | 67,70 | 1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m² | |
| 2. Kapera handia | 60.0 | 00,00 | 2. Gran capilla | |



| 3. Panteoi handia | 40.000,00 | 3. Gran panteón |
|---|-----------|--|
| 4. Panteoia, 1. mailakoa | 18.000,00 | 4. Panteón de 1ª clase |
| 5. Panteoia, 2. mailakoa | 15.000,00 | 5. Panteón de 2ª clase |
| 6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa | 15.000,00 | 6. Panteón económico de 2ª clase |
| 7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne | 15.000,00 | 7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao |
| 8. Panteoia, 3. mailakoa | 12.000,00 | 8. Panteón de 3ª clase |
| 9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa | 12.000,00 | 9. Panteón económico de 3ª clase |
| 10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne | 9.000,00 | 10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao |
| 11. Hilobia | 9.000,00 | 11. Sepultura |
| 12. Haurren hilobia | 3.000,00 | 12. Sepultura de párvulos |
| 13. Ehorzketa baterako hormako kutxa-nitxoa | 4.500,00 | 13. Nicho urna mural para una inhumación |
| 14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak | 900,00 | 14. Nichos osarios de 1ª clase |
| 15. Bigarren mailako hezurtegi- nitxoak | 478,40 | 15. Nichos osarios de 2ª clase |
| 16. Helduen hilobia arruntetik berezira handitzea | 318,25 | 16. Ampliación de sepultura de adultos de ordinaria a especial |
| 17. Haurren hilobia arruntetik berezira handitzea | 79,60 | 17. Ampliación de sepultura de párvulos de ordinaria a especial |
| 2. Tarifak aplikatzeko arauak | | 2º. Normas de aplicación de las tarifas |
| a. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko | | a. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán |

| zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz | sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido |
|--|---|
| b. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udalzerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan. Ateratzen diren prezioei Balio Erantsiaren gaineko Zerga aplikatuko zaie. | b. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales. A los precios que resulten les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido. |

5º. Aprobar la modificación de los precios públicos por la prestación de los Servicios de Crematorio del Cementerio de Bilbao, incluido en el artículo 3.13 de la Ordenanza 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales, y su anexo de las tarifas, que para 2021 se establecen en la forma y cuantías que sigue.

| BESTE BATZUK | | CREMACIONES |
|---|--------|--|
| 1. Gorpuak errausteagatik. Kutxatila, zorroa, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan erre beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta errautsak Oroimenaren Basoan barreiatzea barne, dena batera eskatzen denean. | 454,50 | 1. Por cremación de cadáver. Incluye urna, funda, estancia en el Depósito y traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación y esparcimiento de las cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando el mismo se solicite conjuntamente |
| 2. Gorpuzkiak errausteagatik. Kutxatila eta zorroa barne | 262,60 | 2. Por la incineración de restos. Incluye urna y funda |
| 3. Zinkezko barnealdea kentzeagatik. Zinkari zigilua kentzea | 151,50 | 3. Por eliminación del interior de zinc. Desprecintado de zinc |
| 4. Bilboko Udal Hilerriko erraustegia hileta-zerbitzuen enpresen aurrean fidelizatzeko helburuarekin, honako deskontuak jarri dira bertan urtean | | 4. Con el objetivo de fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes porcentajes de descuento |



HOJA 38

| egindako honelako ekintzen- kopuruagatik: | por volumen anual de actos de este tipo realizados en el mismo: |
|---|--|
| 4.1. Urtean 101-300 errausketa: jarritako prezioari % 5eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | 4.1. Entre 101 y 300 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 5% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |
| 4.2. Urtean 301-600 errausketa: jarritako prezioari % 10eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | 4.2. Entre 301 y 600 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |
| 4.3. Urtean 601-1.200 errausketa: jarritako prezioari % 15eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | 4.3. Entre 601 y 1.200 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |
| 4.4. Urtean 1.200 errausketatik gora dira, jarritako prezioari % 20ko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan | 4.4. A partir de 1.201 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones |

Prezio hauek Balio Erantsiaren gaineko Zergapekoak dira eta, beraz, % 21 gehituko dira oraingo tipo orokorraren, edo gerora jar litekeen ordezkoaren arabera

Estos precios están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que se verán incrementados en el 21% actual del tipo general, o aquel que le sustituya

6º. Elevar al Ayuntamiento de Bilbao los anteriores acuerdos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 c) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, por el que se regula la potestad de tutela que corresponde ejercer al Ayuntamiento de Bilbao sobre Bilbao Zerbitzuak, que comporta la necesaria aprobación por el Ayuntamiento Pleno con motivo de la aprobación del importe de las tasas que constituyan ingreso del Ente."

DILIGENCIA

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2020, tomó conocimiento del paquete de medidas fiscales que forman parte del "Plan Bilbao Aurrera, de Medidas Urgentes para la Cohesión Social, la Reactivación Económica y el Empleo y la Cultura de la Villa" y ante la situación generada por el Covid-19, aprobado mediante resolución de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2020.

Entre dichas medidas se contempla, para el ejercicio **2021**, un escenario general de **congelación de los impuestos y tasas municipales**, por lo que finalmente las medidas previstas adoptar, que se mencionan en esta memoria, no se aplicarán en 2021.